

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID.-Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts.—Atrasa-
do, 1 peseta.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 pesetas

AÑO VI

VIERNES, 12 DE DICIEMBRE DE 1941

NUM. 346

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 26 de septiembre de 1941 (rectificado), sobre dispensa de escolaridad a los alumnos de Enseñanza Media.—Páginas 9668 y 9669.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 3 de diciembre de 1941 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición para cubrir una plaza de Taquígrafo-Mecanógrafo-Traductor del Instituto Geográfico y Catastral.—Página 9670.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden de 27 de noviembre de 1941 por la que se nombra a los señores que se expresan Médicos segundos de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.—Pág. 9670.

Otra de 5 de diciembre de 1941 por la que se nombra a los señores que se indica Instructores de tercera Mecánicos de la Guardia Colonial.—Página 9670.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 6 de noviembre de 1941 por la que se dispone la forma de pasar a la especialidad de Tráfico en el Cuerpo de Policía Armada los motoristas del extinguido Cuerpo de Seguridad.—Página 9670.

Otra de 26 de noviembre de 1941 por la que se dictan normas para el cumplimiento de la Ley de 8 del mismo mes. Páginas 9670 y 9671.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Bajas.—Orden de 6 de diciembre de 1941 por la que causa baja el Sargento Provisional de Infantería don Balbino Villamil Pérez.—Página 9671.

Pensiones (Personal Civil).—Orden de 28 de julio de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a don Francisco Pamplona Nadal y otros.—Págs. 9671 a 9684.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 6 de diciembre de 1941 por la que se admite al servicio, con sanción, al Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4, de Barcelona, don Enrique Arroyo Carceller.—Página 9684.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 10 de diciembre de 1941 sobre caducidad de nombramiento de Corredor de Comercio por fallecimiento.—Páginas 9684 y 9685.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 2 de diciembre de 1941 por la que se adaptan a la Legislación vigente sobre Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, los preceptos de las nuevas Tarifas de la Contribución Industrial.—Página 9685.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 29 de noviembre de 1941 por la que se faculta al Instituto Nacional de Colonización para crear o subvencionar Centros de selección de colonos.—Páginas 9685 y 9686.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 12 de noviembre de 1941 por la que se nombra Profesor numerario del Colegio Politécnico de La Laguna a don Juan Valladares Barbuzano.—Páginas 9686 y 9687.

Otra de 23 de noviembre de 1941 por la que se jubila al Catedrático de Filosofía del Instituto de Enseñanza Media de Toledo don Juan Suero Díaz.—Página 9687.

Otra de 24 de noviembre de 1941 por la que se asciende por corrida de escala al funcionario administrativo que se indica.—Página 9687.

Otra de 26 de noviembre de 1941 por la que se nombra Vicesecretario del Museo Nacional del Prado al Jefe de Negociado de tercera clase doña Felisa González-Llana Fagoaga.—Página 9687.

Otra de 28 de noviembre de 1941 por la que se asciende, por corrida de escalas, a los señores Catedráticos de Institutos de Enseñanza Media que se mencionan.—Página 9687.

Otra de 29 de noviembre de 1941 por la que se resuelve el concurso de provisión de la plaza de Profesor de Letras de la Escuela Elemental del Trabajo de Palma de Mallorca.—Páginas 9687 y 9688.

Otra de 1 de diciembre de 1941 sobre petición formulada por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional para que sea reconocido el derecho de propuesta cuando hayan de proveerse vacantes en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, destinados a prestar sus servicios en el referido Patrimonio.—Página 9688.

Otra de 2 de diciembre de 1941 por la que se aprueba proyecto de instalación de mesas y poyatas en el Instituto «Cajal», dependiente del Consejo Superior de Investigaciones científicas.—Página 9688.

Orden de 2 de diciembre de 1941 por la que se nombra al Ilmo. Sr. D. José M. Porcioles Vocal del Patronato de la Catedral Vieja de Lérida, Monumento Nacional.—Página 9688.

Otra de 2 de diciembre de 1941 por la que se autoriza la celebración de exámenes extraordinarios en las Escuelas Superiores de Arquitectura.—Página 9688.

Otra de 5 de diciembre de 1941 por la que se declara en suspenso el régimen de permutas con los destinos en la Administración Central y provincial de Madrid.—Páginas 9688 y 9689.

Otra de 9 de diciembre de 1941 por la que se aprueba la propuesta del Jurado de Premios de la actual Exposición Nacional de Bellas Artes. Página 9689.

Otra de 9 de diciembre de 1941 por la que se nombra la Junta Directiva de la Real Sociedad de Física y Química.—Página 9689.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 1 de diciembre de 1941 por la que se declara vinculada a don Francisco Jiménez Calvo la casa barata y su terreno número 163 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy calle de Daniel Zuloaga, número 7, de esta capital.—Páginas 9689 y 9690.

Otra de 5 de diciembre de 1941 por la que se declara vinculada a doña Dolores Callejas Navarro la casa barata y su terreno número 3 del proyecto aprobado a la Cooperativa «El Hogar de Funcionarios de Seguridad», de Zaragoza.—Página 9690.

ADMINISTRACION CENTRAL

ASUNTOS EXTERIORES.—Subsecretaria.—Transcribiendo relación de exequátur, autorizaciones y ceses a Consules extranjeros acreditados en España.—Páginas 9690 y 9691.

GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Rectificando la convocatoria del concurso de Secretarías de Ayuntamientos de segunda categoría, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 17 de noviembre de 1941, en el sentido de eliminar la de Barbate (Cádiz) y la de Aracena (Huelva), por ser de primera categoría.—Página 9691.

Dirección General de Sanidad.—Circular transcribiendo relación de los Aspirantes presentados al Concurso-oposición convocado en 29 de octubre último para proveer cincuenta plazas de Médicos matronólogos de los Servicios Provinciales de Higiene Infantil y estado en que se encuentran sus documentaciones.—Páginas 9691 y 9692.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se citan.—Páginas 9692 y 9693.

Dirección General de Banca y Bolsa.—Anunciando convocatoria para proveer las vacantes existentes en las plazas bancables por Corredores de Comercio en ejercicio en otras plazas pertenecientes al mismo Colegio. Página 9693.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Páginas 9694 a 9698.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria.—Resolviendo la reclamación escalafonal de los Maestros de Taller de la Escuela Superior del Trabajo de Córdoba.—Páginas 9698 y 9699.

Dirección General de Primera Enseñanza.—Aprobando la rescisión de la contrata y devolución de la fianza constituida para las obras de construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en Gimileo (Logroño).—Página 9699.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Rectificación al anuncio en que se publicaba la lista de opositores a las Cátedras de Contabilidad, vacantes en las Escuelas de Comercio de Granada, Cádiz y Cartagena.—Página 9699.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas (Puertos).—Adjudicando definitivamente a «Sociedad Mallorquina de Obras y Dragados S. A.», la ejecución de las obras de «Terminación de las de ampliación y mejora del puerto de Alcudia» (Balears).—Páginas 9699 y 96700.

Autorizando a don Francisco Crabifosse Martínez para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la playa de San Pedro, en Soto de Luifia (Oviedo).—Página 9700.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4591 a 4604.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 26 de septiembre de 1941 (rectificado), sobre dispensa de escolaridad a los alumnos de Enseñanza Media.

Habiéndose advertido error material en la publicación del Decreto de 26 de septiembre de 1941 sobre dispensa de escolaridad a los alumnos de Enseñanza Media, se inserta a continuación debidamente rectificado:

El párrafo segundo de la Base sexta de la Ley de Enseñanza Media de veinte de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, permite la conce-

sión de dispensas de escolaridad obligatoria estauida en la misma base. La múltiple variedad de motivos razonados que se han aducido para la obtención de dichas dispensas en el periodo de reajuste de la Enseñanza, consecuencia de la gloriosa guerra de liberación, ha obligado al Ministerio de Educación Nacional a examinar por sí mismo todas las peticiones formuladas.

Mas, habiéndose logrado ya la normalidad docente, se hace sentir la necesidad de unificar y concretar en una sola disposición las normas para la concesión de las mencionadas dispensas, permitiendo su aplicación a Centros distintos del Ministerio y asegurando, sobre todo, la comprobación de la

suficiencia de los solicitantes, que permitirá robustecer el espíritu de escolaridad obligatoria que la Ley aludida reclama.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La edad mínima para cursar los estudios de Bachillerato será la siguiente:

Ingreso, diez años.

Primero, diez.

Segundo, once.

Tercero, doce.

Cuarto, trece.

Quinto, catorce.

Sexto, quince.

Séptimo, dieciséis.

Se entenderá que estos años se han de cumplir dentro del año natural en que se formalice la matrícula.

Artículo segundo.—Para solicitar la dispensa de escolaridad será condición indispensable que el alumno tenga legalizadas normalmente las declaraciones de suficiencia de los cursos anteriores y que, por tanto, la dispensa afecte a cursos completos.

Artículo tercero.—La solicitud se formalizará en instancia razonada, con los documentos acreditativos pertinentes, al Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de la localidad en donde reside el alumno y tenga su expediente, sin que, en ningún caso, pueda autorizarse el traslado, más que en las condiciones prevenidas en la Orden de siete de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Los Directores de los Institutos juzgarán si la solicitud cumple, para su tramitación, los requisitos indispensables exigidos en el presente Decreto y resolverán como mejor proceda.

Artículo cuarto.—Los alumnos que tengan uno o dos años más de la edad mínima necesaria para seguir el curso correspondiente, a tenor de lo preceptado en el artículo primero, podrán alcanzar la dispensa de la escolaridad sometiéndose a una prueba teórico-práctica por cada uno de los cursos dispensados.

Artículo quinto.—Cuando por razones de edad el alumno solicite dispensa para tres o más cursos, le podrá ser igualmente concedida, previas las pruebas teórico-prácticas respectivas de todos los cursos dispensados, las cuales podrán realizarse por grupos de materias.

Artículo sexto.—Los mayores de diecinueve años podrán solicitar dispensa de escolaridad de todo el Bachillerato, y esta dispensa le será otorgada si se someten a una prueba teórico-práctica de cada una de las materias que componen el plan vigente

de estudios medios. Las pruebas se verificarán en la época reglamentaria, sin más condición de incompatibilidad que la derivada de la propia naturaleza de la disciplina, las cuales podrán ser probadas de manera independiente.

Artículo séptimo.—Las solicitudes de dispensa de escolaridad de los que hubieren cursado estudios similares a la Enseñanza Media, se elevarán directamente al Ministerio de Educación, quien resolverá siempre por Orden ministerial, previo informe de la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación. La Sección, después de un estudio del expediente académico del solicitante, podrá proponer al Ministerio la concesión total de la dispensa de escolaridad y de las pruebas correspondientes, cuando del examen del mismo se desprenda que los estudios varificados son iguales en contenido y extensión a los del Bachillerato español vigente. Si estas circunstancias no aconteciesen, podrá proponer la dispensa de escolaridad y de pruebas sólo en los términos que sean de justicia. Para las pruebas que se exijan se seguirá igual procedimiento que el señalado en el artículo sexto para los mayores de diecinueve años.

Artículo octavo.—Las pruebas necesarias para la concesión de la dispensa de escolaridad por cursos serán juzgadas por los Catedráticos de Enseñanza Media del curso dispensado, en igual forma que se verifica para los alumnos de los Institutos Nacionales.

Artículo noveno.—Las pruebas por grupos de materias de Letras y de Ciencias serán juzgadas por Tribunales formados por tres Catedráticos titulares de las disciplinas del grupo.

Artículo décimo.—Las pruebas de suficiencia para los que hayan solicitado dispensa de escolaridad se celebrarán en las épocas reglamentarias.

Artículo undécimo.—Los alumnos que hayan solicitado dispensa de escolaridad habrán de abonar antes de presentarse a las pruebas los derechos correspondientes, conforme a las disposiciones vigentes sobre esta materia. Los que sean dispensados de las pruebas abonarán igualmente los mismos derechos. La exención del pago sólo podrá ser concedida individualmente por el Ministerio de Educación. Los alumnos desaprobados en las pruebas de suficiencia y los que obtengan otras dispensas de escolaridad habrán de abonar nuevos derechos.

Artículo duodécimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBÁÑEZ MARTIN

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 3 de diciembre de 1941 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición para cubrir una plaza de Taquígrafo-mecanógrafo-traductor del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: Convocadas oposiciones por Orden de esta Presidencia de 24 del pasado noviembre, para cubrir una plaza de Taquígrafo-mecanógrafo-traductor de ese Instituto, cuyos ejercicios han de ser juzgados por un Tribunal constituido por personal facultativo de ese Centro, con arreglo a lo dispuesto en la norma sexta de la Orden de convocatoria,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que el expresado Tribunal quede constituido con los señores siguientes:

Presidente: Ilustrísimo señor don Manuel de Cifuentes Rodríguez, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

Vocales: Ilustrísimo señor don José Tinoco Acero, director del Observatorio Astronómico de Madrid, y señor don Guillermo Sans Huelín, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1941.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 27 de noviembre de 1941 por la que se nombra a los señores que se expresan Médicos segundos de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. I., he tenido a bien nombrar Médicos segundos en nuestros Territorios del Golfo de Guinea, a los señores siguientes:

Número 1.—D. José María Romeo Viamonte.

Número 2.—D. Feliciano de Burgos Díaz-Varela.

Número 3.—D. Luis Alonso García.

Número 4.—D. Manuel González Torres.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1941.—El Subsecretario interino, José Pan de Soraluce.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 5 de diciembre de 1941 por la que se nombra a los señores que se indica Instructores de tercera Mecánicos de la Guardia Colonial.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. I. he tenido a bien nombrar Instructores de tercera Mecánicos de la Guardia Colonial de los Territorios españoles del

Golfo de Guinea a los Guardias segundos de la Guardia Civil don Ramón Lago Dosio y don José Perono Jiménez, quedando en expectativa de destino para cubrir las vacantes que en lo sucesivo puedan producirse y por el orden que se detalla los Guardias segundos de dicho Instituto siguientes:

1. D. Angel Pérez Pérez,
2. D. Manuel Serrano Rodríguez,
3. D. Luis Vicario Jurado,
4. D. Gabriel Machado Esteban.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1941.—P. D., José Pan de Soraluce.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 6 de noviembre de 1941 por la que se dispone la forma de pasar a la especialidad de Tráfico en el Cuerpo de Policía Armada, los motoristas del extinguido Cuerpo de Seguridad.

Excmo. Sr.: La Ley de 8 de marzo de 1941, reorganizando la Policía Gubernativa, y el Decreto de 9 de marzo de 1940, estructurando el Parque Móvil de los Ministerios Civiles, no se oponen a que los diversos Servicios de Tráfico de la Policía Armada se unifican, agrupando en un solo Escalafón al personal que debe desempeñarlos.

Formando parte integrante del extinguido Cuerpo de Seguridad, figuraba una Compañía de Motoristas, cuyo lógico acoplamiento debe hacerse en la Sección de Tráfico de la Policía Armada; pero es de tener en cuenta que la especialidad de Tráfico requiere conocimientos generales y técnicos que no fueron exigidos, para su selección o destino, a los Policías de la Compañía de Motoristas.

En su virtud, y en uso de la facultad que me confiere la norma transitoria segunda de la Ley de 8 de marzo de 1941, he tenido a bien disponer:

Primero.—Las clases e individuos de la antigua Compañía de Motoristas del Cuerpo de Seguridad, hoy Policía Armada, podrán solicitar su inclusión en el Escalafón de la especialidad de Tráfico a que alude el artículo 17 de la Ley de 8 de marzo de 1941.

Segundo.—Los solicitantes serán sometidos a un examen de aptitud, basado en la capacidad psicotécnica y cultural que para el ingreso en el Cuer-

po de Vigilantes de Carreteras exigía el artículo 9.º del Decreto de 12 de marzo de 1935.

Tercero.—Los declarados «aptos» serán intercalados en el Escalafón de Tráfico con arreglo al sueldo y antigüedad.

Cuarto.—La Dirección General de Seguridad determinará las pruebas de aptitud, designará el Tribunal y dispondrá lo necesario para la ejecución de cuanto se determina en esta Orden. Lo digo a V. E. para su conocimiento y ejecución.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1941.

GALARZA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 26 de noviembre de 1941 por la que se dictan normas para el cumplimiento de la Ley de 8 del mismo mes.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo de la Ley de 8 de noviembre de 1941 reorganizando el Parque Móvil de Ministerios Civiles.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que por el personal de Agentes Auxiliares Conductores, Jefes de Talleres, Encargados de Sección y Oficiales de Primera, así como los Conductores procedentes de otros Departamentos Ministeriales que pasaron a depender del Parque en virtud de la Ley de 1.º de agosto de 1935 y Decreto de 28 de septiembre del mismo año que se considere con derecho y aptitud y pretenda ingresar en el Cuerpo de Obreros y Conductores del

Parque Móvil que se crea en la referida Ley, lo solicite mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil de Ministerios Civiles, acompañada de la documentación siguiente:

a) Los Agentes Auxiliares Conductores, declaración jurada de su categoría actual, fecha de ingreso en el Cuerpo, edad, plantilla en que prestan servicio y resultado del expediente de depuración, así como instancia dirigida al Excmo. Sr. Director general de Seguridad renunciando a pasar a la Escuela Subalterna del Cuerpo General de Policía.

b) Los Jefes de Talleres, Encargados de Talleres o Sección y Oficiales de Primera, certificación del acta de nacimiento legalizada, certificado de carecer de antecedentes penales, certificación de buena conducta y de afección al Movimiento Nacional y declaración jurada de no haber sido expulsado de Cuerpo u Organismo del Estado, Provincia o Municipio.

c) Los Conductores procedentes de Departamentos Ministeriales, agregados al Parque Móvil en virtud de las disposiciones citadas, presentarán la documentación que se expresa en el apartado anterior y certificación del resultado de su depuración, debiendo hallarse, además, incluido en la Orden de 24 de enero de 1936 («Gaceta» del 31) y figurar en la relación publicada con la misma, exceptuándose de este personal el correspondiente a los servicios dependientes de Obras Públicas que por Decreto de 25 de abril de 1936 («Gaceta» del 26) dejó de pertenecer al Parque Móvil de Ministerios Civiles.

d) El personal que, creyéndose comprendido en el apartado c) no figure en la relación mencionada, deberá demostrar documentalmente que en la fecha de publicación del Decreto de 28 de septiembre de 1935 prestaba servicio como mecánico o conductor en alguno de los Centros u Organismos cuyos servicios pasaron a depender del Parque Móvil y las causas por las que no fuere incluido en la relación expresada, sometiéndose a acuerdo de la Junta de Gobierno

del Parque Móvil la procedencia del derecho a considerarle comprendido en el apartado anterior.

2.º Las instancias, acompañadas de la documentación correspondiente, se cursarán por intermedio de los Jefes de los respectivos servicios, quienes informarán acerca de la conducta pública y privada, competencia y diligencia en el servicio de los interesados, enviándolas a los Jefes de los Parques Regionales, los que a su vez las remitirán a la Sección de Personal del Parque Móvil de Ministerios Civiles en la que deberán hallarse antes del día 20 de diciembre próximo, acompañando relación de las que remiten.

3.º El personal de Agentes Auxiliares Conductores que deban examinarse para pasar al Cuerpo General de Policía y resultare desaprobado podrá presentar instancia solicitando su ingreso en el Cuerpo de Obreros y Conductores del Parque Móvil en el plazo de diez días, a partir de la fecha de su desaprobación.

4.º Antes de verificar el acoplamiento al Escalafón del personal que resulte idóneo para ser admitido se le someterá a reconocimiento facultativo que pruebe se hallan exentos de enfermedad o lesión que les impida el normal ejercicio de sus funciones.

5.º Por la Junta de Gobierno del Parque Móvil con el asesoramiento del Jefe de Personal del mismo, se procederá al examen de las instancias presentadas, elevándose propuesta del personal que deba ingresar en el Cuerpo de Obreros y Conductores del Parque Móvil de Ministerios Civiles y del Escalafón del mismo, así como de aquel personal al que proceda aplicar las disposiciones del artículo séptimo de la Ley reorganizando este Organismo.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1941.

GALARZA

Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Bajas

ORDEN de 6 de diciembre de 1941 por la que causa baja el Sargento provisional de Infantería don Balbino Villamil Pérez.

Osea en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1938 («D. O.» núm. 4), con efectos administrativos a partir del día primero del presente mes, el Sargento provisional de Infantería don Balbino Villamil Pérez, que causa baja en la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1, por haber sido licenciado a voluntad propia.

Madrid, 6 de diciembre de 1941.

VARELA

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

PENSIONES

Personal civil

ORDEN de 28 de julio de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a don Francisco Pamplona Nadal y otros.

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Cargas Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. número 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. número 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Francisco Pamplona Nadal y termina con doña Carmen García Bernabé, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo».

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1941.—El General Secretario, P. A.: El Coronel VL cesecretario, José Clemente.

Excmo. Sr. ...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Francisco Pamplona Nadal Doña Pascuala Royo Celina	Padres	Inf. Gerona 18 ...	Sargento D. Feliciano Pamplona Royo
Don Marcelino Pagola García Doña Lucía Fernández Molinero	Idem	Inf. Zaragoza 30...	Sargento D. Angel Pagola Fernández
Don Francisco Rodríguez Iglesias ... Doña Tomasa González	Idem	Inf. Toledo 26.....	Sargento D. Valentín Rodríguez González ..
Don Joaquín Ruiz Nalda Doña Angeles Ruiz Ramírez	Idem	Inf. Ballén 24.....	Alférez D. Joaquín Ruiz Ruiz
Don José Ortega Martínez Doña Petra García Ortega	Idem	Zap. Marruecos ...	Sargento D. Ezequiel Ortega García
Don José de la Puerta Contreras ... Doña Manuela Vilumbráles Vilumbrá les	Idem	12 Reg. Art. Ligera	Sargento D. Ramiro de la Puerta Vilumbrá
Don Vicente Sánchez Díez Doña Consuelo Corral de la Puente.	Idem	B.º M. Arapiles 7.	Cabo D. José Sánchez Corral
Don Rafael Poñero Marín Doña Carmen Rey Oliveras	Idem	Inf. Cádiz 33	Cabo Bartolomé Piñero Rey
Don Nicolás Peganaute Labrero Doña Asunción Garijo López	Idem	B. Mont. Sicilia 8.	Cabo Carmelo Peganaute Garijo
Don Miguel Téllez Garín Doña Antonia Delgado Heredia	Idem	Inf. Oviedo 8	Cabo Juan Téllez Delgado
Don José Ramón de la Torre Doña Agustina Alonso de Bien	Idem	Inf. Toledo 26	Cabo Francisco Ramón Alonso
Don Eulogio Pérez Díez Doña María Fuente Fuente	Idem	Reg. Mix. Cab. 6...	Cabo Prudencio Pérez Fuente
Don Pedro Oriol Serrano Doña Cecilia Vallejo Serrano	Idem	Inf. Gerona 18.....	Cabo Mariano Oriol Vallejo
Don Antonio Gómez Seara Doña María Pato Fernández	Idem	2.º Tercio Legión...	Cabo Luis Gómez Pato
Don José Santiago Revilla Doña Gregoria del Río del Río	Idem	Zap. Minadores ... F. E. T. Palencia...	Soldado Abilio Santiago del Río Falangista Benjamín Santiago del Río
Don Francisco Quesada Saavedra ... Doña Pino Cruz Martín	Idem	Caz. Melilla 3	Soldado Francisco Quesada Cruz
Don Rufino Plagaro Salazar Doña María Ochoa Vallejo	Idem	Inf. Zamora 29 ...	Soldado Dionisio Plagaro Ochoa
Don Cipriano Pérez Díez Doña Julia Moral Fernández	Idem	B. M. Arapiles 7...	Soldado Guillermo Pérez Moral
Don Manuel Pérez Márquez Doña Agustina López Rodríguez	Idem	Inf. Granada 6 ...	Soldado Juan Pérez López
Don Adrián Díez Infante Doña Paula González Boco	Idem	Inf. S. Marcial 22.	Soldado Lázaro Díez González

U E S E C I T A

Cantón	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
3.500,00			1	enero	1938	Teruel	Calamocha	Teruel	
2.160,00			19	julio	1938	Palencia	Dueñas	Palencia	
3.500,00			18	diciembre	1936	Zamora	Villardegua	Zamora	
4.000,00			10	febrero	1939	Logroño	Logroño	Logroño	
3.500,00			3	marzo	1938	Valladolid	Valladolid	Valladolid	
3.500,00			21	noviembre	1936	Burgos	Castil de Peones	Burgos	
795,50			19	junio	1938	León	León	León	
795,50			5	febrero	1937	Cádiz	Cádiz	Cádiz	
795,50			23	abril	1938	Pamplona	Milagro	Pamplona	
795,50			9	septiembre	1938	Málaga	Benamocarra	Málaga	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1928.	23	diciembre	1936	Zamora	Zamora	Zamora	3
795,50			14	enero	1937	Palencia	Los Llazos	Palencia	
795,50			23	diciembre	1937	Zaragoza	Morata de Jalón	Zaragoza	
2.322,00			18	agosto	1936	Orense	Orense	Orense	
693,50			25	marzo	1937	Palencia	Brasofiero	Palencia	
693,50			6	mayo	1937				
693,50			1	noviembre	1938	Las Palmas	Las Palmas	Canarias	
693,50			22	enero	1938	Burgos	Junta de Oteo	Burgos	
693,50			24	julio	1937	León	San Pedro de Valderaduey	León	
693,50			12	octubre	1937	Sevilla	Aznalcollar	Sevilla	
693,50			5	enero	1936	Burgos	Coculina	Burgos	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma o Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don José Quintana Iglesias Doña Jesusa Pérez Feijóo	Padres.....	Inf. Zaragoza 30...	Soldado Angel Quintana Pérez
Don Mariano Hólgueras de Benito. Doña Rosa Sayalero Gómez	Idem	Inf. S. Quintín 25	Soldado Banifacio Holgueras Sayalero.....
Don Jacinto Zubiaurre Ibarlucea ... Doña Nazaria Jáuregui Lizarralde ..	Idem	B. M. Flandes 5...	Soldado Rufino Zubiaurre Jáuregui
Don Victor Sandoval Gómez	Idem	Inf. Burgos 31.....	Soldado Julio Sandoval Cano
Doña María Rosa Cano García	Idem	Inf. Mix. Armas 86	Soldado Ciriaco Zubiaur Ayo
Don Patricio Zubiaur Mota	Idem	Inf. Mix. Armas 86	Soldado Ciriaco Zubiaur Ayo
Doña Ciriaca Ayo Areiti	Idem	Inf. Mix. Armas 86	Soldado Ciriaco Zubiaur Ayo
Don Cruz Sanjuán Val	Idem	Inf. Valladolid 20.	Soldado Vicente Sanjuán Val
Doña Dominica Val Verón	Idem	Inf. Valladolid 20.	Soldado Vicente Sanjuán Val
Don Guillermo Salvé Jaume	Idem	Inf. Palma 36	Soldado Sebastián Salvé Artigues
Doña Margarita Artigues Rado	Idem	Inf. Palma 36	Soldado Sebastián Salvé Artigues
Don Francisco Rived Sevilla	Idem	B.º Mont. Sicilia 8	Soldado Simeón Rived Samitier
Doña Fidencia Samitier Gastón	Idem	B.º Mont. Sicilia 8	Soldado Simeón Rived Samitier
Don Toribio Garrido Alonso	Idem	11 Reg. Art. Ligera	Soldado Vicente Garrido Prieto
Doña Canuta Prieto Santos	Idem	11 Reg. Art. Ligera	Soldado Vicente Garrido Prieto
Don José Rubio Sesé	Idem	Inf. Galicia 19	Soldado Miguel Rubio Abanses
Doña Matilde Abanses Navarro	Idem	Inf. Galicia 19	Soldado Miguel Rubio Abanses
Don Pedro Carracedo Peña	Idem	Inf. América 23 ...	Soldado Primitivo Carracedo Bertos
Doña Manuela Bertos Pereira	Idem	Inf. América 23 ...	Soldado Primitivo Carracedo Bertos
Don Fermín Picón Ortega	Idem	Idem	Soldado Pedro Picón Martín
Doña Feliciano Martín López	Idem	Idem	Soldado Pedro Picón Martín
Don Manuel Tuñas Val	Idem	G. Reg. Tetuán 1.	Soldado Oriente Tuñas Caamaño
Doña Pilar Caamaño Antelo	Idem	G. Reg. Tetuán 1.	Soldado Oriente Tuñas Caamaño
Don Antonio Quintas Fernández ...	Idem	Bat. Montaña 8 ...	Soldado José Quintas Rodríguez
Doña Filomena Rodríguez Sotelo ...	Idem	Bat. Montaña 8 ...	Soldado José Quintas Rodríguez
Don Alfonso Portillo Guillén	Idem	Ter. Cab. Táxdir 7.	Soldado Antonio Portillo Calero
Doña Dolores Calero Fernández	Idem	Ter. Cab. Táxdir 7.	Soldado Antonio Portillo Calero
Don Romualdo Olazábal Ortiz	Idem	Inf. Mérida 35	Soldado Antonio Olazábal Gutiérrez
Doña Josefa Gutiérrez Sagastibelza ...	Idem	Inf. Mérida 35	Soldado Antonio Olazábal Gutiérrez
Don Diego Zuloaga Garcíarena	Idem	C. S. Fernando 11.	Soldado Ramón Zuloaga Arbillaga
Doña Joaquina Arbillaga Labayen	Idem	C. S. Fernando 11.	Soldado Ramón Zuloaga Arbillaga
Don Ciriaco Tejerina Cuesta	Idem	B.º Mont. Sicilia 8.	Soldado Gerardo Tejerina García
Doña Juliana García Mateo	Idem	B.º Mont. Sicilia 8.	Soldado Gerardo Tejerina García
Don Antonio Pulleiro Vilarifo	Idem	Inf. América 23 ...	Soldado Ricardo Pulleiro Garaboa
Doña Jesusa Garaboa Gómez	Idem	Inf. América 23 ...	Soldado Ricardo Pulleiro Garaboa
Don Manuel Pampliega Santos	Idem	Inf. Mérida 35	Soldado Manuel Pampliega Esguevillas
Doña Divina Esguevillas Cantero	Idem	Inf. Mérida 35	Soldado Manuel Pampliega Esguevillas

Cantón anual que se le concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			31	agosto	1936	Orense	Allariz	Orense	
693,50			17	mayo	1938	Valladolid	Vitoria	Valladolid...	
693,50			16	agosto	1938	Guipúzcoa	Beasain	Guipúzcoa...	
693,50			24	diciembre	1937	León	Aldea de Puente...	León	
693,50			26	junio	1938	Bilbao	Erandio	Bilbao	
693,50			16	noviembre	1937	Zaragoza	Sabiñán	Zaragoza	
693,50			19	septiembre	1938	Palma Mallorca	Palma de Mallorca	Baleares	
693,50			21	abril	1937	Navarra	Petrilla de Dragón	Navarra	
693,50			3	septiembre	1938	Santander	Espinama	Santander...	
692,50			17	junio	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
693,50			26	enero	1938	La Coruña	Larache	La Coruña...	3
693,50			19	junio	1937	Burgos	Burgos	Burgos	
1.440,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	21	febrero	1938	La Coruña	Alvite	La Coruña...	
693,50			31	diciembre	1938	Orense	Lamela	Orense	
693,50			12	agosto	1937	Sevilla	Umbrete	Sevilla	
693,50			6	junio	1938	Vizcaya	Carranzas	Vizcaya	
693,50			16	octubre	1938	San Sebastián..	Berartegui	Guipúzcoa...	
693,50			19	enero	1939	Palencia	Cisneros	Palencia	
693,50			16	agosto	1938	La Coruña	Ordenes	La Coruña...	
705,50			13	noviembre	1938	Palencia	Palencia	Palencia	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Celestino Zazo Ubeda Doña Balbina Vaquero Herrero	Padres	Inf. Victoria 28 ...	Soldado Agustín Zazo Vaquero
Don Valeriano Pérez Luis Doña Francisca Llorente Cano	Idem	Inf. Bailén 24	Soldado Antonio Pérez Llorente
Don Martín Petricorena Mariezcurrena Doña Casilda Benita Echeorena Jaumarena	Idem	B.º Mont. Sicilia 8	Soldado José Petricorena Echeorena
Don Manuel Yáñez García Doña Trinidad Pantiga Rojas	Idem	Caz. Serrallo 8 ...	Soldado José Yáñez Pantiga
Don Francisco Conde Aragón Doña Filomena Escobar Cumbreras	Idem	Inf. Granada 6.....	Soldado Antonio Conde Escobar
Don Inocencio Rojo López Doña Justa Rojo Rodríguez	Idem	4.º R. Art. Pesada	Soldado Blas Rojo Rojo
Don Agustín García Rodríguez Doña Lorenza Sanz Escudero	Idem	Caz. Ceuta 7	Soldado David García Sanz
Doña Jenara Rodríguez Romero Doña Avelina Rodríguez González	Idem	R. M. Zaragoza 6	Soldado Manuel Rodríguez Rodríguez
Don Felipe Garrido Díez Doña Martina Dorado Cano	Idem	Inf. S. Quintín 25	Soldado Isabelo Garrido Dorado
Don Antonio Llamazares Andrés Doña María Angela Blanco Martínez	Idem	Inf. América 23 ...	Soldado Marcelo Llamazares Blanco
Don Jerónimo Bárcena Varona Doña Fidela Allende Fernández	Idem	Idem	Soldado Agripino Bárcena Allende
Don Juan Pulido Hernández Doña Antonia Pérez Pinzón	Idem	Inf. S. Marcial 22	Soldado Manuel Pulido Pérez
Don Mateo Pino Díez Doña Amalia Arribas Díez	Idem	Idem	Soldado Mariano Pino Arribas
Don Bartolomé Planas Llobera Doña Juana María Alomar Seguí	Idem	Inf. Granada 6 ...	Soldado Bartolomé Planas Alomar
Don Ramón Quintián Vidal Doña Baltasara Porto Martínez	Idem	Inf. Burgós 31	Soldado José Quintián Porto
Don Francisco Pernía Villalva Doña Lucía Pérez Cabrera	Idem	Flechas Negras.....	Soldado Rafael Pernía Pérez
Don Manuel Vavalpotro León Doña Paula Utrilla León	Idem	Inf. Valladolid 20	Soldado Agustín Navalpotro Utrilla
Don Atanasio López Alcántara Doña Avelina Lavado Medrano	Idem	Inf. Castilla 3	Soldado Ramón López Lavado
Don Francisco Palma Matute Doña Josefa Sánchez Sánchez	Idem	Inf. Lepanto 5	Soldado Francisco Palma Sánchez
Don Vicente Arroyo Ortega Doña Basilia Valle	Idem	Reg. M. Máquinas	Soldado Edesio Arroyo Valle

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50			27	marzo	1939	Avila	Muñogalindi	Avila	
693.50			23	julio	1938	Logroño	Alfaro	Logroño	
693.50			27	septiembre	1936	Navarra	Beinza	Navarra	
693.50			5	octubre	1937	Huelva	Riotinto	Huelva	
693.50			5	abril	1937	Huelva	Rociana	Huelva	
693.50			22	febrero	1937	Zamora	Villamayor Campos	Zamora	
693.50			30	agosto	1937	Zamora	Galende	Zamora	
693.50			6	enero	1938	Orense	Paderne	Orense	3
693.50		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	30	noviembre	1937	Toledo	Cobisa	Toledo	
693.50	(1)		17	enero	1939	León	Villaturiel	León	
693.50			8	enero	1938	Santander	Navamuel	Santander	
693.50			18	febrero	1938	Huelva	Huelva	Huelva	
693.50			31	diciembre	1937	Burgos	Hontoria Cantera	Burgos	
693.50			12	enero	1939	Baleares	Inca	Baleares	
693.50			27	febrero	1938	La Coruña	Aranga	La Coruña	
693.50			27	marzo	1938	Cádiz	Olvera	Cádiz	
693.50			30	octubre	1937	Soria	Boltejar	Soria	5
693.50			1	octubre	1938	Badajoz	Villanueva Fresno	Badajoz	
693.50			30	agosto	1937	Navarra	Escuzar	Navarra	3
693.50			20	octubre	1937	Burgos	Villaescobedo Valdelucio	Burgos	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Valentín Tornos Ripa Doña Inés Martínez Meléndez	Padres	2.ª Com. S. Militar.	Soldado Francisco Tornos Martínez
Don Joaquín Nieto Alvarez Doña María Jurado Molera	Idem	Reg. Artillería 1...	Soldado Antonio Nieto Jurado
Don Jerónimo Rodríguez Cela Doña Emilia Castro Penela	Idem	G. F. Reg. Ceuta 7.	Soldado José Rodríguez Castro
Don Santiago de Santiago Rego Doña Joaquina Domínguez Lourido	Idem	1.º Tercio Legión...	Legionario Ramón de Santiago Domínguez
Don Ignacio Sierra Barquero Doña Engracia Julián Sánchez	Idem	Idem	Legionario Higinio Sierra Julián
Don Joaquín Rodríguez Sánchez Doña Gracia López Galindo	Idem	2.º Tercio Legión...	Legionario José Rodríguez López
Don Antonio Silva Chouza Doña María Sieira Sánchez	Idem	Idem	Legionario Jesús Silva Sieira
Don Angel Ortigosa Osteriz Doña Felisa Martínez García	Idem	Idem	Legionario Nicolás Ortigosa Martínez
Don Santiago Rodríguez Cuadrado Doña Bienvenida Sánchez Sánchez	Idem	1.º Tercio Legión...	Legionario Joaquín Rodríguez Sánchez
Don Víctor Pinedo Alonso Doña Severiana Ullibarri Jáuregui	Idem	F. E. T. Alava	Falangista Felipe Pinedo Ullibarri
Don Victoriano Pérez de Obanos Doña Cándida Lebrero Martí z	Idem	F. E. T. Navarra...	Falangista José Pérez de Obanos Lebreros
Don Elías Zaldívar Peña Doña Angela Ruiz Sevillano	Idem	F. E. T. Aragón	Falangista Angel Zaldívar Ruiz
Don León Platero Arrieta Doña Prudencia González Arana	Idem	F. E. T. Navarra...	Falangista Samuel Platero González
Don Isaac San Miguel Villa Doña Ana Prieto Carrera	Idem	F. E. T. Valladolid.	Falangista Aniceto San Miguel Prieto
Don Simón Yus Gabasa Doña Francisca Luño Sancho	Idem	F. E. T. Zaragoza.	Falangista José Yus Luño
Don Bonifacio Pérez San José Doña Fidela Yepes García	Idem	F. E. T. Avila	Falangista Tomás Pérez Yepes
Don Rafael Soriano Gandía Doña Regina Garrigós Vila	Idem	F. E. T. Palencia...	Falangista Vicente Soriano Garrigós
Don Eugenio Poncela Reguero Doña Indalecia Lorenzo Lorenzo	Idem	F. E. T. Valladolid.	Falangista Lucas Poncela Lorenzo
Don José Zabalo Alberdi Doña Felipa Lizarralde Urrutia	Idem	F. E. T. Guipúzcoa.	Falangista José Zabalo Lizarralde
Don Manuel Jiménez Torres Doña Dolores Alvarez Cárdenas	Idem	F. E. T. Sevilla	Falangista Bernabé Jiménez Alvarez

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			1	julio	1938	Zaragoza	Alpartir	Zaragoza	
693,50			10	marzo	1938	Cádiz	Jerez Frontera.....	Cádiz	
1.440,00			8	febrero	1937	Lugo	Corgo	Lugo	
2.106,00			19	abril	1937	La Coruña	Santiago	La Coruña...	
2.106,00			1	diciembre	1937	Teruel	Villarquemada.....	Teruel	
2.106,00			3	agosto	1937	Sevilla	Sanlúcar la Mayor	Sevilla	
2.106,00			22	febrero	1938	La Coruña	Pesqueira	La Coruña...	
2.106,00			17	septiembre	1938	Logroño	Logroño	Logroño	
2.106,00			22	febrero	1937	La Coruña	La Coruña	La Coruña...	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	11	octubre	1936	Alava.....	Mendifur	Navarra	3
693,50			25	abril	1938	Navarra	Milagros	Navarra	
693,50			31	diciembre	1938	Zaragoza	Zaracena	Zaragoza	
693,50			11	julio	1938	Navarra	Cenevilla	Navarra	
693,50			31	agosto	1936	Valladolid	Aldeamayor de San Martín	Valladolid...	
693,50			16	octubre	1937	Zaragoza	Plenas	Zaragoza	
693,50			6	septiembre	1936	Avila	Burgohondo	Avila	
693,50			6	febrero	1939	Valencia	Higuera	Valencia	
693,50			10	noviembre	1938	Valladolid	Artaquiros	Valladolid...	
693,50			19	julio	1938	Guipúzcoa	Mondragón	Guipúzcoa...	
693,50			23	enero	1939	Sevilla	Sanlúcar la Mayor	Sevilla	

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50			16	julio	1938	Zamora	Coreses	Zamora	
1.450.00			7	marzo	1938	La Coruña	Larage	La Coruña...	
4.000.00			27	septiembre	1937	Burgos	Arcellares	Burgos	
3.500.00			19	mayo	1938	Jaén	Vilches	Jaén	
795.50			24	febrero	1937	Lugo	Paraday de Arriba	Lugo	
795.50			9	febrero	1939	Valladolid	Gatón de Campos	Valladolid...	
795.50			26	octubre	1936	Burgos	Burgos	Burgos	
693.50			20	junio	1938	Burgos	Lodosa	Burgos	
693.50			23	septiembre	1937	Huesca	Tramacastillo Tena	Huesca	
693.50			10	octubre	1937	Avila	Nava de Arévalo...	Avila	
693.50			27	marzo	1938	Logroño	Cervera del Río Al-	Logroño...	
693.50			28	enero	1938	Guipúzcoa	Fuenterrabia	Guipúzcoa...	
693.50			25	julio	1937	La Coruña	Carballo	La Coruña...	
693.50			12	noviembre	1938	Vizcaya	Baracaldo	Vizcaya	
693.50			22	enero	1938	Zamora	Brime de Urz	Zamora	
693.50			20	agosto	1938	Valladolid	Rueda	Valladolid ..	
693.50			28	marzo	1939	Cádiz	Coril Frontera	Cádiz	
693.50			15	octubre	1936	Soria	Villar de Maya	Soria	
2.106.00			14	agosto	1938	Cádiz	San Fernando	Cádiz	
693.50			3	noviembre	1936	Burgos	Burgos	Burgos	
693.50			27	septiembre	1936	Navarra	Burgos	Navarra	
693.50			14	junio	1937	Vitoria	Salgote	Navarra	
693.50			6	agosto	1937	Burgos	Salinas de Oñana	Alava	
693.50			15	octubre	1938	Zamora	Montolo	Burgos	
4.000.00			13	febrero	1937	Zaragoza	Villalazán	Zamora	
4.000.00			18	febrero	1939	Huesca	Zaragoza	Zaragoza ..	
4.500.00			1	diciembre	1937	Huesca	Huesca	Huesca	
3.500.00			1	junio	1937	Badajoz	Zarza de Alange...	Badajoz	
3.500.00			7	enero	1937	Zamora	Torregamores	Zamora	
795.50			23	julio	1938	La Coruña	La Coruña	La Coruña...	
795.50			4	septiembre	1937	Palencia	Villabermuda	Palencia	
693.50			23	octubre	1938	Cáceres	Gargantilla	Cáceres	
693.50			5	julio	1938	Burgos	Salas de Infantes	Burgos	
693.50			18	julio	1938	Palencia	Quintanilla Torres	Palencia	
693.50			21	julio	1938	La Coruña	Domíñas	La Coruña...	
693.50			8	marzo	1939	Badajoz	Bodonal Sierra	Badajoz	
693.50			25	mayo	1938	Orense	Almeite	Orense	
693.50			13	abril	1938	Granada	Fornes	Granada	
693.50			6	febrero	1939	Vizcaya	Guecho	Vizcaya	
693.50			10	marzo	1938	Navarra	Izagaondea	Navarra	
693.50			8	enero	1938	Idem	Andosilla	Idem	
693.50			24	noviembre	1938	Segovia	Anievas	Segovia	
693.50			4	febrero	1937	Santander	Mozoncillo	Santander...	
2.106.00			26	febrero	1937	Lugo	Lugo	Lugo	
2.106.00			12	septiembre	1938	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
693.50			21	febrero	1938	La Coruña	El Ferrol	La Coruña...	
693.50			6	abril	1937	Burgos	María del Campo	Burgos	
693.50			17	febrero	1937	Burgos	Mondragón	Guipúzcoa...	
693.50			13	noviembre	1938	Guipúzcoa	Madrid	Madrid	
693.50			31	agosto	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
693.50			9	abril	1937	Toledo	Fuensalida	Toledo	
13.000.00			8	febrero	1939	Valladolid	Valladolid	Valladolid ..	
9.000.00			19	febrero	1938	Guipúzcoa	Azpeitia	Guipúzcoa...	
			8	febrero	1939	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ..	6
			19	febrero	1938	Navarra	Pamplona	Navarra	3

Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926

(1)

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parenteses con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecerían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Eugenia Paz Rocha	Viuda	Reg. Inf. 3	Comandante D. Nemesio Martín Hernández
Doña Carmen Dolores Pérez Neñez	Idem	Reg. Inf. 11	Capitán D. José Pardo Alcaraz
Doña Josefa Salas Aguilar	Idem	Reg. Melilla 2	Teniente D. Juan García Cuenca
Doña Matilde Pelayo Jarreta	Idem	2.º Tercio Legión	Teniente D. José Oliván Jaulín
Doña Milagros Caiatayud y Enríquez de Navarra	Idem	Artillería	Capitán D. Francisco Javier Trenor Azcárraga
Doña Isabel Ruiz Palacin	Idem	7.ª Div. Pag. Mil.	Teniente D. Mariano López Mesonero
Doña María Concepción Cuesta Argos	Idem	Inf. América 23	Alférez D. Máximo Garrón Bautista
Doña Isabel Palacin Fortun	Idem	Reg. Inf. 18	Sargento D. Gabriel Enfedaques Comas
Doña Emilia Requino Aroba	Idem	Carros Combate 2	Sargento D. Antonio Ortiz Molina
Doña Valeriana Pérez Terrón	Idem	Inf. Toledo 26	Cabo Blas Marcos Luis
Doña Filomena Pérez Pérez	Idem	Idem	Cabo Antonio Lagareja Pequeño
Doña Práxedes Pascual Bombín	Idem	F. E. T. Burgos	Cabo Marino González Cerezo
Doña Genoveva Iglesias Vázquez	Idem	Inf. Zamora 29	Soldado Germán Manso Coira
Doña Constantina Tabernerero Freile	Idem	Reg. Art. Ligerá 9	Soldado Paulino Sánchez Serrano
Doña Josefa de la Torre García	Idem	1.º Bat. Minador. 5	Soldado Manuel Miranda Gómez
Doña Rosario Torrejón Herrera	Idem	Reg. Inf. 6	Soldado Antonio García Rodríguez
Doña Josefa Remesañ Prada	Idem	Inf. Toledo 26	Soldado José Escudero Gallego
Doña Severa Pozas Acebo	Idem	Bat. Montaña 8	Soldado Federico Crespo Valle
Doña Juliana Pérez Estébanez	Idem	Inf. S. Marcial 22	Soldado Saturnino Gutiérrez Santamaría
Doña María del Carmen Prado López	Idem	Inf. Zamora 29	Soldado Manuel Cachaldorra Cachaldorra
Doña Mercedes Pérez Ruiz	Idem	Reg. Art. Ligerá 3	Soldado Manuel Aragón Cora
Doña Silvestra Parda Cerrajero	Idem	Inf. Victoria 28	Soldado Lorenzo Antúnez Martín
Doña Germana Nieto Iglesias	Idem	Inf. Zaragoza 30	Soldado Basilio Ojanguren Fernández
Doña Angela Sáenz González	Idem	Tercio Sanjurjo	Legionario Pedro Ochoa Merino
Doña Angelina Redrado Laraña	Idem	Idem	Legionario Cipriano Lestado Romero
Doña Dolores Santonja Moltó	Idem	F. E. T. Córdoba	Falangista Carlos González Martínez
Doña Blasa Ruiz y Latasa	Idem	Tercio Santiago	Falangista Telesforo Esparza Expósito
Doña Carmen Sanz Vallespín	Idem	F. E. T. Aragón	Falangista José Calmacho Martín
Doña Benedicta Salazar González	Idem	Tercio V. Blanca	Falangista Epifanio Fernández Fernández
Doña Laura Mercader Bofill	Idem	Armada	Capitán fragata D. Juan Cano-Manuel y Aubared
Don José Padrones Salas	Huérfano	F. E. T. Burgos	Falangista Melchor Padrones Padrones
Doña María del Rosario Reyes García	Viuda	G. Civil	Guardia Juan Rafael Martos Martos
Doña Juana Rojas López	Idem	Idem	Brigada Manuel Castilla Márquez
Doña Carmen Lojarraga García	Idem	Intendencia	Capitán D. Elviro Ordiales Oroz
Doña Amparo Avales Frez	Idem	Ingenieros	Capitán D. Sotero Vegas González
Doña Emilia Torres Tur	Idem	Armada	Subinspector D. Antonio Bosch Vich
Doña Francisca Yuste Lucas	Idem	Infantería	Teniente D. Antonio Castro Martínez
Doña Concepción Cubas Talaverón	Idem	G. Civil	Guardia D. Manuel Carrasca Espinola
Doña Adriana Carvajal Prieto	Idem	Idem	Guardia D. José Rojas Vallejo
Doña Josefa Delgado Céspedes	Idem	Idem	Guardia D. Francisco Blanco Durán
Doña Teresa Milanes Martín	Idem	Idem	Guardia D. José Ruiz Espinar
Doña Luisa Sánchez Martínez	Idem	Idem	Brigada D. Juan Gallardo Sánchez
Doña Carmen García Bernabé	Idem	Idem	Guardia D. Juan Pifero Bernabé

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar consentimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
9.000,00			29	agosto	1938	Las Palmas.....	Las Palmas	Canarias	
7.500,00			30	diciembre	1937	Sevilla	Larache	Marruecos...	
5.000,00			26	noviembre	1936	Málaga	Melilla	Málaga	3
5.000,00			28	septiembre	1936	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
9.000,00			4	julio	1937	Baleares	Puerto de Bolensa	Baleares	7
5.000,00			24	julio	1936	Valladolid	Valladolid	Valladolid...	
4.500,00			27	agosto	1936	Navarra	Pamplona	Navarra.....	
3.500,00			2	enero	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
2.160,00			27	junio	1938	Cádiz	Cádiz	Cádiz	
795,50			5	mayo	1937	Zamora	Pereruela	Zamora	
795,50			25	abril	1938	Idem	Asturianos	Idem	
795,50			22	septiembre	1937	Burgos	Villaescusa de Roa	Burgos	
692,50			28	febrero	1937	La Coruña	Vall de Gestezo	La Coruña...	
693,50			11	febrero	1938	Guadalajara	Ibdes	Zaragoza	
705,50			10	agosto	1938	Pontevedra.....	Buen	Pontevedra...	
693,50			3	abril	1937	Sevilla	Osuna	Sevilla	
693,50			9	enero	1937	Zamora	Rábano Sanabria	Zamora	
693,50			2	agosto	1938	Santander	Ríotuerto	Santander...	3
693,50			26	febrero	1938	Burgos	Manciles	Burgos	
693,50			18	junio	1937	La Coruña	Ames	La Coruña...	
693,50			9	febrero	1937	Huelva	Huelva	Huelva	
693,50			11	junio	1937	Salamanca	Castilla de Flores	Salamanca...	
693,50			26	mayo	1938	Gijón	Gijón	Oviedo	
1.800,00			19	febrero	1937	Logroño	Autol	Logroño.....	
1.800,00			23	febrero	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
693,50			10	marzo	1937	Córdoba	Córdoba	Córdoba	
693,50			6	agosto	1936	Navarra	Oleibar	Navarra.....	
(1)									
693,50			4	septiembre	1937	Teruel	Urrea de Gaen	Teruel.....	
693,50			10	febrero	1938	Vitoria	Zambrana	Álava	
2.750,00			19	noviembre	1940	Madrid.....	Madrid	Madrid	8
693,50			13	mayo	1937	Burgos	Poza de la Sal	Burgos	9
868,86			3	abril	1937	Jaén	Begíjar	Jaén	
2.250,00			8	mayo	1937	Barcelona	Barcelona	Barcelona	10
8.000,00			24	agosto	1936	Madrid.....	Madrid	Madrid	
7.500,00			9	noviembre	1936	Idem	Idem	Idem	
8.000,00			14	septiembre	1936	Baleares	Ibiza	Baleares	
5.000,00			16	agosto	1936	Cartagena	Cartagena	Murcia	
3.200,00			6	agosto	1936	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
3.200,00			24	julio	1936	Idem	Idem	Idem	
3.200,00			6	agosto	1936	Idem	Idem	Idem	11
3.100,00			26	julio	1936	Málaga	Vélez Málaga	Málaga	
4.500,00			2	septiembre	1936	Huelva	Huelva	Huelva	
3.200,00			6	agosto	1936	Sevilla	Sevilla	Sevilla	

Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926

Artículo segundo del Decreto 92, de 2 de diciembre 193 (B. O. del E. número 51) y Orden de Hacienda de 31 de agosto de 1940 (B. O. del E. número 246).

Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. del E. número 549) y Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 202).

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponda, el punto de residencia de los interesados se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les asigna.
2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.
3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres las percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.
4. Percibirán la pensión que se les asigna en coparticipación y hasta el día 18 de septiembre de 1939, fecha en que falleció el esposo de la recurrente, y desde esta fecha se abonará por entero a la madre mientras conserve la aptitud legal y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta del presente señalamiento.
5. Percibirán la pensión que se les asigna en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta de la presente asignación, el abono de la cual es compatible con la pensión que disfrutaba por muerte en acción de guerra de su otro hijo Rogelio, con arreglo a cuanto dispone la Ley de 17 de noviembre de 1936 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, número 151).
6. Percibirán la pensión que se les asigna desde la fecha que se indica hasta el día 18 de enero del corriente año y previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Delegación de Hacienda de Zaragoza le hubiesen sido satisfechas a cuenta del presente señalamiento y desde el día 18 de enero de 1941, fecha en que falleció la recurrente, se abonará a sus legítimos herederos don Ignacio, doña Manuela, don Miguel, doña María del Pilar y don José Gasca Pérez, sin perjuicio de que los huérfanos del causante que se consideren con derecho a que les sea tramitada la pensión a que se refiere este señalamiento puedan solicitarla.
7. Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve la aptitud legal y previa liquidación y deducción de las cantidades que en concepto de

haber pasivos hubiera recibido la beneficiaria por la Delegación de Hacienda de Boltares.

8. Se le desestima la petición de pensión extraordinaria que solicita, toda vez que en el expediente se acredita que el causante falleció de enfermedad común, y como el artículo 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y el 185 del Reglamento para su aplicación preceptúan que los fallecidos de enfermedad común, aunque se justifique fué adquirida en campaña, no da derecho a pensión extraordinaria. Ahora bien, como comprendida la recurrente en los artículos 15, 18, 19 y 82 del referido Estatuto, se le hace el presente señalamiento, que corresponde a la cuarta parte del sueldo regulador de 11.000 pesetas, que fué el mayor disfrutado por el causante durante dos años. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

9. Percibirá la pensión que se le asigna por conducto de su madre, doña Margarita Solas González, hasta el día 14 de junio de 1939, fecha en que cumple los veintitrés años de edad, y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta del presente señalamiento.

10. Se le desestima la petición de pensión extraordinaria que solicita, toda vez que en el expediente instruido al efecto se justifica que el causante permaneció a las órdenes del Gobierno marxista desde julio de 1936 hasta abril de 1937. Ahora bien, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 28 de junio de 1940 (D. O. número 171) y Orden de Hacienda de 21 de agosto de 1940 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, número 248), se le ratifica con carácter definitivo en el percibo de la citada pensión, la que percibirá en tanto conserve la aptitud legal y previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento que le fué hecho por Orden de 8 de febrero de 1939 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, número 220), el cual queda sin efecto.

11. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se le hace el presente señalamiento, que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

Madrid, 28 de julio de 1941.—El General Secretario, P. A. el coronel Vice-secretario, José Clemente.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 6 de diciembre de 1941 por la que se admite al servicio, con sanción, al Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Barcelona, don Enrique Arroyo Carceller.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido conforme a las prescripciones del artículo sexto de la Ley de 10 de febrero de 1939, a don Enrique Arroyo Carceller, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 4, de Barcelona, este Ministerio acuerda su admisión al servicio, imponiéndole la sanción de postergación durante cinco años, en armonía con lo establecido en el artículo 10 de la expresada Ley; sanción que habrá de entenderse en el sentido de pérdida de puestos en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece, según la media aritmética de vacantes; debiendo abonarse al referido funcionario la totalidad de sus sueldos a partir de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de diciembre de 1941 sobre caducidad de nombramiento de Corredor de Comercio, por fallecimiento.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Síndico Presidente del Colegio de Corredores de Comercio de Murcia, en la que participa a este Departamento el fallecimiento del Corredor de Comercio Colegiado de aquella plaza don Joaquín González Garrido;

Considerando que según el número segundo del artículo 45 del Reglamento de 26 de julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por fallecimiento del Corredor, el cual, con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento, será puesto por la Junta Sindical en conocimiento del Ministerio de Hacienda para que se declare la caducidad del nombramiento;

Considerando que a tenor del expresado artículo y en armonía con los 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interno de las Bolsas, simultáneamente se declarará abierto el

plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan.

Este Ministerio se ha servido acordar:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Murcia a favor de don Joaquín González Garrido.

2.º Que se considere abierto el plazo de seis meses para presentar contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que así se comunique al Delegado de Hacienda de la provincia, para su publicación en el «Boletín Oficial» correspondiente, y a la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Comercio de Murcia para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1941.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 2 de diciembre de 1941 por la que se adaptan a la legislación vigente sobre Cámaras de Comercio, Industria y Navegación los preceptos de las nuevas Tarifas de la Contribución Industrial.

Ilmo. Sr.: Con el fin de adaptar a las nuevas Tarifas de la Contribución Industrial, aprobadas por Orden de 29 de octubre último, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, las disposiciones actualmente vigentes en materia de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y concretamente los preceptos de los artículos 17, 18 y 68 y otros concordantes del Real Decreto-Reglamento por el que se rigen tales Organismos, fecha 26 de julio de 1929.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.ª Todas las referencias que en el vigente Reglamento orgánico de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación se hacen a las Tarifas de la Contribución Industrial, se entenderán ajustadas a la nueva estructura de las mismas, considerando que la matrícula de las Cámaras comprende: La Tarifa 1.ª (Secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª); la Tarifa 2.ª (Seccio-

nes 1.ª, 2.ª y 3.ª); la Tarifa 3.ª; la Tarifa 4.ª (Artes y Oficios); la Tarifa 5.ª (Sección 1.ª, Grupo 3.º, Subgrupos C, D, E, F, G, H, I, J, K; Sección 3.ª y Sección 4.ª), y la Tarifa adicional (Secciones 1.ª y 2.ª).

2.ª Las Secciones y, en su caso las Cámaras de Industria, comprenderán la Tarifa 3.ª la Tarifa 4.ª y la Sección 2.ª de la Tarifa adicional. Los restantes contribuyentes de las Tarifas citadas en el párrafo anterior, corresponden a las Secciones, o Cámaras

en su caso, de Comercio o de Comercio y Navegación.

3.ª La interpretación y adaptación de los preceptos derivados de la presente Orden, se confía a esa Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1941.—
P. D. M. Arburúa.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 29 de noviembre de 1941 por la que se faculta al Instituto Nacional de Colonización para crear o subvencionar Centros de selección de colonos.

Ilmo. Sr.: En el Decreto de 16 de octubre de 1939 (Año de la Victoria), organizando el Instituto Nacional de Colonización, se encomendaba a éste, por medio de su Sección Primera de Formación de Colonos, la preparación técnica y administrativa de los campesinos en general, y muy especialmente de los futuros colonos.

El cumplimiento de esta función y la de reclutar y seleccionar los nuevos colonos, tarea tan compleja y difícil como esencial para el éxito de la obra del Instituto Nacional de Colonización, exige un contacto estrechísimo con los órganos del Movimiento, con los de la Administración Provincial y Municipal, que atiendan a pacíficos fines, e incluso con aquellos empresarios agrícolas cuyas fincas puedan servir como centros de capacitación y aprendizaje.

El presupuesto últimamente aprobado del Instituto de Colonización, prevé la colaboración de este Organismo con entidades, y particulares, dedicando a ello diferentes partidas; pero es necesario reglamentar la forma en que estas colaboraciones han de producirse, y asimismo, la del apoyo y exigencias que el Instituto Nacional de Colonización ha de tener con las entidades colaboradoras.

Igualmente resulta necesario dar facultades al Instituto para que, dentro de las normas marcadas por la legislación vigente en materia de Administración y Contabilidad, adquiera las fincas agrícolas que precisa para la instalación de sus Centros Técnicos de Colonización.

Por ello, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º El Instituto Nacional de Colonización se encargará de la formación

de un plan general de reclutamiento y selección de colonos, debiendo establecer la conveniente colaboración con la Obra Sindical de Colonización de la Delegación Nacional de Sindicatos, tanto para dejar trazadas las bases del plan como para tener prevista la activa intervención de la Obra Sindical en su implantación y desarrollo, cuya dirección corresponde al Instituto Nacional de Colonización.

2.º En tanto en cuanto esté en vigor el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936, que suspendió la vigencia del Capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad, la Dirección General de Colonización queda facultada para realizar cuantas gestiones directas estime precisas para la adquisición de fincas con destino al establecimiento de Centros agrícolas de formación profesional de agricultores y obreros del campo, y someter en cada caso, a la aprobación de este Ministerio, la compra, a favor del Instituto y con cargo a los Presupuestos de éste, de las que estime más convenientes, con razonable exposición de los motivos determinantes de la elección de las fincas y aceptación de las condiciones de venta.

3.º Igualmente se autoriza al Instituto Nacional de Colonización, para que, con cargo a sus Presupuestos y con arreglo a las condiciones que después se especifican, establezca Consorcios con las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Organismos del Movimiento, toda clase de entidades privadas e incluso explotaciones agrícolas particulares, bien sea para la instalación y sostenimiento de Centros agrícolas destinados a la formación de agricultores y obreros del campo, o, en el caso de explotaciones particulares, para utilizar éstas como auxiliares y complementarias en la labor de selección y educación de los campesinos, en las condiciones que se estipulen en los contratos que se establezcan.

4.º La iniciativa para el establecimiento de estos Consorcios y contratos podrá partir del Instituto o de

las otras entidades y particulares citados, siendo voluntario, para una y otras partes, aceptar la colaboración y llegar a acuerdo definitivo.

5.º Cuando se trate de crear Centros cuya influencia alcance a más de una provincia, las entidades interesadas podrán asociarse entre sí previamente antes de establecer convenio con el Instituto Nacional de Colonización para la creación del Consorcio correspondiente.

6.º En todos los Centros agrícolas de formación profesional creados por el Instituto Nacional de Colonización o subvencionados por el mismo en los Consorcios que establezca, la Delegación Nacional de Sindicatos y su Obra Sindical de Colonización participarán, según les corresponde, en la formación de la población rural.

7.º Los Centros de formación profesional subvencionados se establecerán, necesariamente, en fincas que reúnan las condiciones precisas para proporcionar la suficiente práctica profesional a los campesinos.

8.º Para que las entidades colaboradoras puedan establecer Consorcio con el Instituto Nacional de Colonización, a los fines previstos en la presente Orden, será necesario que posean en propiedad las fincas sobre las que se proyecta la creación de los Centros de formación profesional o que se comprometan formalmente a adquirirlas totalmente a sus expensas y precisamente para ser destinadas a los fines del Consorcio, siendo, en este último caso, aplicables para la adquisición de los terrenos y propiedades elegidos, las facultades concedidas o que se concedan en lo sucesivo al Instituto Nacional de Colonización con este objeto.

9.º Las características de instalación y funcionamiento de los Centros de formación profesional y los planes de enseñanza, habrán de concretarse en los proyectos correspondientes, cuyo estudio podrá hacerse por el Instituto Nacional de Colonización, o por las otras entidades del Consorcio, debiendo en este último caso ser aprobados técnicamente por el Instituto, siendo indispensable que los referidos proyectos vayan firmados por técnico competente.

10. En los proyectos de los Centros deberá preverse la plantilla completa de su personal de dirección y administración, instructores y capacitados, especialistas, auxiliares, etc. La dirección recaerá en Ingenieros Agrónomos o Peritos Agrícolas, según sea mayor o menor la importancia de los Servicios.

11. Estos proyectos deberán constar de Memoria y Anejos correspondientes, planos, pliegos de condiciones

y presupuestos, debiendo ajustarse a las normas e instrucciones que la Dirección General de Colonización establezca.

12. La aportación del Instituto Nacional de Colonización a los Consorcios con las entidades citadas, podrá consistir como máximo: a) En una subvención inicial de hasta el 40 por 100 de los gastos de instalación, abonable durante la ejecución de las obras conforme a proyecto aprobado; b) En sucesivas subvenciones anuales por una cifra hasta del 50 por 100 de los gastos anuales de explotación y funcionamiento, previa deducción de los ingresos de explotación.

13. La aportación del Instituto a los convenios con entidades privadas y explotaciones particulares será, en cada caso, determinada por la Dirección General de Colonización, en relación con la importancia de los servicios que se establezcan, sin que, en ningún caso, pueda exceder de la autorizada para los Consorcios con entidades oficiales.

14. Como formalidad previa a la concesión por el Instituto de sus aportaciones anuales para gastos de funcionamiento, los organismos subvencionados presentarán a la aprobación de aquél los planes anuales de trabajo y sus presupuestos correspondientes, formulados por los directores técnicos de los respectivos Servicios.

15. El Instituto Nacional de Colonización ejercerá la inspección técnica de los Servicios creados por los Consorcios de que forme parte, organizándola en cada caso de la forma que resulte más eficaz y conveniente.

16. Los cargos de directores técnicos de los Consorcios serán provistos a propuesta de las entidades interesadas, aceptada por el Instituto Nacional de Colonización, y en cuanto al resto del personal, se reserva para el Instituto el derecho de decidir su separación en cualquier momento, siempre que sea por motivos fundamentales de conveniencia de los Servicios, expuestos y razonados por el Director técnico de los mismos.

17. La organización y funcionamiento de los Servicios establecidos por los Consorcios, en su aspecto técnico, será de la plena atribución de la Dirección de los mismos, que responderá ante el Instituto de su adaptación a los planes aprobados, sin que las otras entidades del Consorcio estén facultadas para modificar estos planes técnicos.

18. La gestión administrativa inmediata de los Servicios del Consorcio se ejercerá por las entidades interesadas, reservándose al Instituto todas las facultades necesarias de inspección e intervención que garanticen el

debido cumplimiento de los fines propuestos y de las obligaciones que la consecución de éstos lleve aparejadas.

19. El Instituto Nacional de Colonización tendrá derecho a disponer anualmente hasta del 50 por 100 de las plazas de alumnos disponibles en los Centros creados por los Consorcios, pudiendo, además, organizar en dichos Centros cursillos de especialidades a cargo de personal propio, siendo, sin embargo, los gastos extraordinarios que se originen en los cursillos de cuenta del Instituto.

20. Cuando alguna entidad consorciada no contribuya con las cantidades suficientes para el sostenimiento de los Servicios o desistiera de continuar aplicando las fincas e instalaciones realizadas a los fines previstos en el Consorcio establecido con el Instituto, asistirá a éste el derecho de adquirir las fincas e instalaciones por el valor que al constituirse el Consorcio se hubiese asignado de común acuerdo al inmueble y a las instalaciones precisas para la adaptación de éste al fin convenido, siéndole de abono al Instituto las cantidades aportadas en concepto de subvención para gastos de instalación. En caso de no convenir al Instituto esta adquisición, tendrá derecho a exigir el pago de las cantidades aportadas por el indicado concepto, haciéndolas efectivas por la vía administrativa de apremio sobre dichas fincas, que quedan afectas al cumplimiento de esta obligación como garantía real del mismo.

21. La Dirección General de Colonización redactará las circulares e instrucciones necesarias para la mejor ejecución y desenvolvimiento de la presente Orden.

Madrid, 29 de noviembre de 1941.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 12 de noviembre de 1941 por la que se nombra Profesor numerario del Colegio Politécnico de La Laguna a don Juan Valladares Barbuzano.

Ilmo Sr.: En el expediente instruido para proveer por concurso una plaza de Profesor numerario del Colegio Politécnico de La Laguna, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 21 de septiembre de 1927 y Reales Ordenes de 6 y 10 de noviembre de 1928,

Este Ministerio ha tenido a bien

nombrar a don Juan Valladares Barbuzano, Profesor numerario de «Motores y Máquinas agrícolas; Montaje y Manejo; Croquis acotados» y asignaturas anexas del Colegio Politécnico de La Laguna, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que deberá percibir con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto séptimo de los Presupuestos generales del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 23 de noviembre de 1941 por la que se jubila al Catedrático de Filosofía del Instituto de Enseñanza Media de Toledo, don Juan Suero Diaz.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido en el día de hoy la edad reglamentaria para la jubilación,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Juan Suero Diaz, Catedrático de Filosofía del Instituto de Enseñanza Media de Toledo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de noviembre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 24 de noviembre de 1941 por la que se asciende por corrida de escala al funcionario administrativo que se indica.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Oficial de Administración de segunda clase en el Escalafón de funcionarios técnico-administrativos del Departamento, por cese en el servicio activo, en virtud de haber sido declarado excedente voluntario don Ildefonso Manuel Gil López,

Este Ministerio ha resuelto conferir el correspondiente ascenso de escala y en su consecuencia, nombrar Oficial de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 22 de enero de 1935, a don Santiago Alvarez Catalá, destinado en la Secretaría del Departamento, con antigüedad y efectos económicos de 13 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de noviembre de 1941 por la que se nombra Vicesecretario del Museo Nacional del Prado al Jefe de Negociado de tercera clase doña Felisa González-Llana Fagoaga.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Vicesecretario del Museo Nacional del Prado, y debiendo ser desempeñado el mismo de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de 14 de mayo de 1920 y Ley de Presupuestos vigente, por un Jefe de Administración o de Negociado del Escalafón de funcionarios Técnico-administrativo del Departamento,

Este Ministerio, aceptando la propuesta formulada por la Dirección del Museo, y a tenor de lo dispuesto en las mencionadas disposiciones, ha tenido a bien nombrar para el citado cargo a doña Felisa González-Llana y Fagoaga, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en dicho Museo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 28 de noviembre de 1941 por la que se asciende, por corrida de escalas, a los señores Catedráticos de Institutos de Enseñanza Media que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Escalafón de Catedráticos de Institutos de Enseñanza Media, un sueldo en las categorías de veinte mil y catorce mil cuatrocientas pesetas anuales, por jubilación de los señores Velayos González y Suero Diaz,

Este Ministerio, previo examen e intervención de la Sección de Contabilidad, ha tenido a bien resolver se provean dichos sueldos vacantes, por corrida de escalas, ascendiendo, en su consecuencia, a los señores siguientes desde las fechas que se indican:

Vacante del señor Velayos: a veinte mil pesetas, don Pedro A. Bozal Ovejero, Catedrático de Matemáticas del Instituto «Milá y Fontanals», de Barcelona; a dieciocho mil pesetas, don Antimo Boscá Seytré, Catedrático de Ciencias Naturales del Instituto «Luis Vives», de Valencia, y con número duplicado, don José Alcoba Mo-

raleda, Catedrático de Dibujo del Instituto de Badajoz; a dieciséis mil cuatrocientas pesetas, don Manuel González Meneses, Catedrático de Matemáticas del Instituto de Cabra; a catorce mil cuatrocientas pesetas, don Vicente Serrano Puente, Catedrático de Geografía e Historia del Instituto masculino de León; a trece mil doscientas pesetas, don José Botella Ramón, Catedrático de Física y Química del Instituto de Figueras, adscrito al de Jaén; a doce mil pesetas, don Juan Planella Guillé, Catedrático de Filosofía del Instituto «Montserrat», de Barcelona; a diez mil seiscientas pesetas, don Marcial José Bayo Fernández, Catedrático de Lengua y Literatura Españolas del Instituto femenino de Murcia, adscrito al de Lisboa, desde el diez de noviembre.

Vacante del señor Suero Diaz: a catorce mil cuatrocientas pesetas, don Ricardo Beltrán González, Catedrático de Geografía e Historia del Instituto masculino de Salamanca; a trece mil doscientas pesetas, don José Bañares Zarzosa, Catedrático de Geografía e Historia del Instituto de Málaga, adscrito al de Cartagena; a doce mil pesetas, don Andrés Martínez Azagra, Catedrático de Filosofía del Instituto «Isabel la Católica», de Madrid; a diez mil seiscientas pesetas, don Gonzalo Torrente Ballester, Catedrático de Lengua y Literatura Españolas del Instituto de Mahón, adscrito al femenino de Santiago, desde el veinticuatro de noviembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 29 de noviembre de 1941 por la que se resuelve el concurso de provisión de la plaza de Profesor de «Letras» de la Escuela Elemental de Trabajo de Palma, de Mallorca.

Ilmo. Sr.: En el expediente tramitado para la provisión de la plaza de Profesor de «Letras» vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Palma de Mallorca, la Junta Central de Formación Profesional ha emitido el siguiente dictamen:

Visto el expediente instruido para la provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes de la plaza de Profesor de «Letras» vacante en la Escuela Elemental del Trabajo de Palma de Mallorca, y teniendo en cuenta el informe emitido por el Tribunal que juzgó el correspondiente concurso de méritos y examen de ap-

titudes y las consideraciones hechas por el Jefe de Negociado en el pre-citado informe;

Esta Sección, segunda, en sesión celebrada en día 7 del corriente mes, acordó manifestar a V. E. que, por las razones educidas por el Negociado y Sección de Formación Profesional, procedé declarar desierta la provisión de la plaza de Profesor del grupo de «Letras» de la Escuela Elemental de Trabajo de Palma de Mallorca, anunciándose nuevamente a concurso con sujeción a lo prescrito por las disposiciones vigentes.

Y este Ministerio, conformándose con el informe preinserto, ha tenido a bien resolver, de acuerdo con el mismo, el concurso de provisión de que queda hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 1.º de diciembre de 1941 sobre petición formulada por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, para que sea reconocido el derecho de propuesta cuando hayan de proveerse vacantes en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, destinados a prestar sus servicios en el referido Patrimonio.

Ilmo. Sr.: Vista la petición que ha formulado el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, para que le sea reconocido el derecho de propuesta cuando hayan de proveerse vacantes en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, destinados a prestar sus servicios en el referido Patrimonio, a fin de que las personas que sean designadas gocen y tengan la absoluta confianza de los Organismos rectores de la Jefatura del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo que se insta, lo mismo cuando la vacante se produzca en el Cuerpo Facultativo de Archiveros que en el Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de diciembre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 2 de diciembre de 1941 por la que se aprueba el proyecto de instalación de mesas y poyatas en el Instituto «Cajal», dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto para instalación de mesas y poyatas en el Instituto «Cajal», dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, formulado por el Arquitecto don Pedro Sánchez Sepúlveda, cuyo presupuesto de ejecución material importa 42.697,76 pesetas y asciende a 47.522,59 pesetas, una vez adicionadas las partidas de 3.629,30 pesetas, correspondientes a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obras en razón de 4,25 por 100; 1.088,79 pesetas, del 60 por 100 sobre los de dirección de honorarios al Aparejador, y el 0,25 por 100 del premio del Pagador, 106,74 pesetas;

Resultando que dicho proyecto fué informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Considerando que se trata de obras necesarias y urgentes;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 26 de noviembre próximo pasado, y en 27 del mismo mes y año el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado lo informó favorablemente;

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su presupuesto total de 47.522,59 pesetas, que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración, se abonen con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo primero, concepto segundo, número 11 del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de diciembre de 1941 por la que se nombra al Ilustrísimo señor don José M. Porcioles, Vocal del Patronato de la Catedral Vieja de Lérida, Monumento Nacional.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 16 de octubre del año en curso, constituyendo un Patronato que entienda en cuantas cuestiones puedan suscitarse relacionadas con la restauración y

conservación de la Catedral Vieja de Lérida Monumento Nacional.

Este Ministerio ha resuelto nombrar a V. I. Vocal del referido Patronato, en concepto de representante directo en el mismo de este Departamento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. D. José María Porcioles.—
Diputación provincial de Lérida.

ORDEN de 2 de diciembre de 1941 por la que se autoriza la celebración de exámenes extraordinarios en las Escuelas Superiores de Arquitectura.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada por el Director de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, en la que recoge el deseo manifestado por los alumnos de aquella Escuela que están pendientes de terminación de carrera o del período de ingreso, de que se concedan exámenes extraordinarios en el próximo mes de enero, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Autorizar la celebración de exámenes extraordinarios en las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona durante la primera quincena del mes de enero de 1942, para aquellos alumnos que les falten una o dos asignaturas para terminar la carrera y asimismo, para los aspirantes a ingreso que les falten también una o dos asignaturas para completar el mismo, pudiendo formalizar matrícula en el curso complementario en el que están inscritos.

2.º La matrícula de exámenes extraordinarios se formalizará a partir del día 15, hasta el 31 de diciembre próximo. Estas matrículas serán solamente válidas para esta convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 5 de diciembre de 1941 por la que se declara en suspenso el régimen de permutas con los destinos en la Administración Central y Provincial de Madrid.

Ilmo. Sr.: Por convenir a las necesidades del servicio,

Este Ministerio dispone:

1.º Queda en suspenso la aplicación del régimen legal de permutas entre funcionarios administrativos cuando una de las plazas pertenezca

a servicios centrales de la Administración o a servicios provinciales de Madrid.

2.º Las peticiones presentadas hasta la fecha de esta Orden, sobre las cuales aun no haya recaído la resolución correspondiente, serán devueltas a los interesados con decreto marginal en que se haga constar lo que se dispone en el número anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 9 de diciembre de 1941 por la que se aprueba la Propuesta del Jurado de premios de la actual Exposición Nacional de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Recibidas en este Ministerio las propuestas de premios elevadas por los Jurados de las distintas Secciones de la Exposición Nacional de Bellas Artes del corriente año, presentadas y acordadas con las formalidades prevenidas en el vigente Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien prestarle su aprobación y, en su consecuencia, conceder en la Sección de Pintura, Medallas de primera clase a doña Julia Minguillón, por su cuadro «La escuela de Doloriñas», número 10 del catálogo; a don Franco Núñez Lozada, por su cuadro «Valle de Liébana», número 34, y a don José Suárez Peregrín, por el cuadro «Los caminantes de Emaus», número 46 del catálogo.

Medallas de segunda clase, a don Joaquín Vaquero, por su obra «Santiago de Compostela», número 60; a don Agustín Segura, por el cuadro «Cortijero andaluz», número 33; a doña Marisa Roesset, por su cuadro «La Anunciación», número 159; a don Francisco Marsá Figueras, por su obra «Bodegón», número 65 del catálogo; a don Mariano Sancho San José, por su cuadro «Espigas», número 59; a don Rafael Pellicer, por el cuadro «En el mar», número 238; a don Luis Berdejo Elípe, por su cuadro «Clase de dibujo», número 64, esta última de ampliación, según Orden ministerial de esta fecha.

Medallas de tercera clase, a don Luis Mosquera, por su cuadro «Desnudos», número 61 del catálogo; a don Ramón Monsalve, por su cuadro «Hora marítima», número 217; a don Benjamín Palencia, por su cuadro «Estío», número 174; a don Francisco Ribera Gómez, por su cuadro «Mediterráneo», número 295; a don Ernesto Santa Susanna,

por el cuadro «Dama del abanico», número 15; a don Domingo Carles Rosich por su bodegón «Frutas de otoño», número 94; a don Bonifacio Lázaro Lozano, por el cuadro «Gente de mar», número 54; a don Julio Martín González, por su cuadro «Ante la hija muerta», número 248; a don José María Labrador, por su cuadro «Capitán de la montería», número 62; a don Angel Díaz Domínguez, por su cuadro «En el mercado», número 219; a don José Amat Pagés, por su cuadro «Calle Baluarte», número 100; a don José Puigdemónas por su cuadro «Paisaje en gris», número 23; a don Pedro Roig Adsuar, por su cuadro «Matorrales», número 324 (esta última de ampliación, según Orden ministerial de esta fecha).

En la Sección de Escultura, Medallas de primera clase a don Carmelo Vicent, por su escultura «Redención», número 12 del catálogo, y a don Ramón Matéu, por su escultura «Cristo del mar», número 11.

Medallas de segunda clase, a don Federico Marés, por su obra «Desnudo», número 15; a don Agustín Sánchez Cid, por su obra «Llegada a la meta», número 52 del catálogo, y a don Pascual Sempere, por la escultura «Bañista», número 26.

Medallas de tercera clase a don Félix Burriel, por su escultura «Maternidad», número 32; a don Ricardo Colet de Lafuente, por su escultura «Adolescente», número 66; a don Enrique Monjó, por su escultura «Creta», número 73; a don Juan Avalos, por su obra «Retrato del autor», número 81, y a don José Díaz Méndez, por su escultura «Desnudo de muchacha», número 14. Esta última de ampliación, según Orden ministerial de esta fecha.

En la Sección de Grabado, Medalla de primera clase a don Enrique Bráñez, por su obra «La fuente del Rabilero», número 22.

Medalla de segunda clase a don Máximo Ramos, por su obra «Las dos viudas», número 2.

Medallas de tercera clase a don Camilo Delom, por su obra «Retrato de Don Santiago Ramón y Cajal», número 71, y a don Guillermo Soler, por su obra «La última diligencia», número 5.

Y en la Sección de Arquitectura, Medalla de primera clase a don Luis Menéndez Pidal, por su proyecto de «Restauración del Monasterio de Guadalupe».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 9 de diciembre de 1941 por la que se nombra la Junta directiva de la Real Sociedad de Física y Química.

Ilmo Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar la siguiente Junta directiva de la Real Sociedad de Física y Química:

Presidente.—Don Antonio Ríos Miré
Vicepresidentes.—Don Ignacio Echevarría Ballarín y don José Baltá Elías.
Tesorero.—Don Antonio Ipiens Lacasa.

Vocales de Química.—Don Román Casares, don Antonio Onrubia Andiano y don José María González Barrado.

Vocales de Física.—Don Juan María Torroja don Alfredo Guijarro Alcocer y don José María Otero Navascués.

Secretarios.—Don José María Ríos Purón y don Eugenio Sellés Martí.

Vicesecretarios.—Don José Biel Lucea y don Faustino Díez de Rada.

Bibliotecario.—Don Pío Pita Suárez Covián.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 1 de diciembre de 1941 por la que se declara vinculada a don Francisco Jiménez Calvo la casa barata y su terreno núm. 163, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy calle de don Daniel Zuloaga núm. 7, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Jiménez Calvo, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 163, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hay número 7 de la calle de Daniel Zuloaga, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita en la escritura de compra hecha en Madrid, a 26 de agosto de 1941, ante don Cándido Casanueva y Gorjón, ba-

jo el número 1.883 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, el beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de octubre de 1926, ante don Jesús Castro, asciende a 17.256,62 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Francisco Jiménez Calvo, la casa barata y su terreno número 163, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy calle de Daniel Zuloaga, número 7, de esta capital, que es la finca número 3.618 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 687 del archivo, libro 161 de la sección primera, folio 191 vuelto, inscripción sexta, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier Entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 4 de marzo de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1.º de diciembre de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 5 de diciembre de 1941 por la que se declara vinculada a doña Dolores Callejas Navarro la casa barata y su terreno número 3, del proyecto aprobado a la Cooperativa «El Hogar de Funcionarios de Seguridad», de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Dolores Callejas Navarro, de Zaragoza, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado, correspondiente a la casa barata número 3 del proyecto aprobado a la Cooperativa «Hogar de Funcionarios de Seguridad», de dicha capital;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y la acredita con la escritura de compra hecha en Zaragoza a 15 de marzo de 1941, ante don César García Burriel, bajo el número 101 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Zaragoza;

Considerando que con arreglo a la R. O. de 11 de mayo de 1928 todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de septiembre de 1928, ante don Rafael López de Haro, asciende a 14.791,19 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Dolores Callejas Navarro la casa barata y su terreno número 3 del proyecto aprobado a «El Hogar de Funcionarios de Seguridad», de Zaragoza, que es la finca número 15.457 del Registro de la Propiedad de Zaragoza, tomo 1.317 del archivo, libro 441 de la sección segunda, folio 40, inscripción cuarta, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo

de 50 años, a contar desde el 5 de noviembre de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid 5 de diciembre de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Subsecretaría

Transcribiendo relación de exequátur, autorizaciones y ceses a Cónsules extranjeros acreditados en España.

Se ha concedido el exequátur a los siguientes señores:

Don Alejandro Pedro Obregón Rosés, Vicecónsul honorario de Colombia en Barcelona.

Don Juan de Jove y Corrales, Vicecónsul honorario del Ecuador en Gijón.

Don Alfonso Lisón Lorenzo, Cónsul honorario del Ecuador en Las Palmas.

Don Joaquín Verdaguer Travesi, Cónsul honorario del Ecuador en Palma de Mallorca.

Señor Julio Hardisson, Cónsul honorario del Ecuador en Santa Cruz de Tenerife.

Don José María Grinda y López Dóriga, Vicecónsul honorario del Ecuador en Santander.

Señor Percy Graham, Cónsul general de la Gran Bretaña en Duala, con jurisdicción en las posesiones españolas del Golfo de Guinea, Fernando Póo y sus dependencias.

Don José Ejarque Villa, Cónsul honorario de Nicaragua en Valencia.

Señor Alessandro Cepece Minutolo Marchasi Bugnan, Cónsul de Italia en San Sebastián, con jurisdicción en las provincias de Vizcaya, Santander, Burgos, Logroño, Coruña, Lugo, Pontevedra, Orense, Oviedo, Alava, Palencia, León, Guipúzcoa y Navarra.

Se ha concedido la correspondiente autorización para el ejercicio de sus cargos a los siguientes señores:

Don Federico Mayboll, Vicecónsul honorario de Dinamarca en Huelva.
Señor Edward Beglietto Cottrell, Vicecónsul honorario de la Gran Bretaña en Algeciras.

Señor Antonio Henriques da Silva, Vicecónsul honorario de Portugal en Barcelona.

Se ha concedido la correspondiente autorización provisional para el ejercicio de sus cargos a los siguientes señores:

Señor George J. Haering, Cónsul de los Estados Unidos de América en Madrid.

Señor Worthinton Estel Hagerman, Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Valencia.

Señor León L. Cowles, Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Vigo.

Señor Brian Godden, Vicecónsul de la Gran Bretaña en Río Muni.

Han cesado en el ejercicio de sus cargos los siguientes señores:

Señor John Hugh Barnes Rowlatts, Vicecónsul honorario de Dinamarca en Huelva.

Señor León L. Cowles, Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Barcelona.

Señor George J. Haering, Cónsul de los Estados Unidos de América en Vigo.

Señor Vilgo Adeler, Cónsul honorario de Finlandia en Las Palmas.

Señor José Antonio Ferreira Machado, Vicecónsul honorario de Portugal en Barcelona.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 3 de diciembre de 1941.—
El Subsecretario interino, J. Pan de Sorañuce.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Rectificando la convocatoria del concurso de Secretarías de Ayuntamientos de segunda categoría, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 17 de noviembre de 1941, en el sentido de eliminar la de Barbate (Cádiz) y la de Aracena (Huelva) por ser de primera categoría.

La dirección General de Estadística, previos los trámites reglamentarios, ha aprobado y publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, el censo de población de los Ayuntamientos de Barbate (Cádiz) y Aracena (Huelva) del año 1940, figurando con una población de derecho de 8.941 y 8.051 habitantes, respectivamente y puesto que en el artículo 171

de la vigente Ley Municipal de 31 de octubre de 1935 se determina que serán Secretarías de primera categoría las de los Ayuntamientos cuyo censo de población sea superior a 8.000, es evidente que las Secretarías de los Ayuntamientos de Barbate y Aracena pertenecen a la primera categoría, y habiéndose anunciado su provisión como de segunda en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día 17 de noviembre de 1941, procede la oportuna rectificación, eliminándolas de dicho concurso y su inclusión en el primero que se anuncie de la primera categoría.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento.

Madrid, 10 de diciembre de 1941.—
El Jefe encargado del despacho, José María Fluxá.

Dirección General de Sanidad

Circular transcribiendo relación de los aspirantes presentados al concurso-oposición convocado en 29 de octubre último para proveer cincuenta plazas de Médicos Maternólogos de los Servicios Provinciales de Higiene Infantil y estado en que se encuentran sus documentaciones.

1. Don José Delgado Lacal.—Falta certificado médico.
2. Don Manuel Romero Abréu.—Falta título de Médico Tocólogo Puericultor expedido por la Escuela Nacional de Puericultura o certificado equivalente expedido por la Dirección General de Sanidad, y certificado de Penales.
3. Don Cecilio Reguera Pérez.—Falta certificado médico.
4. Doña María García Escalera.—Completa.
5. Don Jaime Sentís Anfruns.—Falta título de Médico Tocólogo Puericultor expedido por la Escuela Nacional de Puericultura o certificado equivalente expedido por la Dirección General de Sanidad, y certificado médico.
6. Don Mariano Zomeño Cobo.—Completa.
7. Don Graciliano Polo García.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
8. Don César Fernández Ruiz.—Completa.
9. Don Juan José Perras Alegre.—Falta título de Médico Tocólogo Puericultor expedido por la Escuela Nacional de Puericultura o certificado equivalente expedido por la Dirección General de Sanidad.
10. Don Silverio Luis Ramón Gracia.—Falta toda la documentación y abonar derechos.

11. Doña Ticiano de Iturri Landajo. Completa.
12. Don Felipe Berdión Ceruelo.—Falta certificado médico.
13. Don José Pablo García Amo.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
14. Don Francisco Uceda Losada.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
15. Don Miguel Sagardía Lournaga. Completa.
16. Don Asterio Agudo Cuesta.—Falta título de Médico Tocólogo Puericultor expedido por la Escuela Nacional de Puericultura o certificado equivalente expedido por la Dirección General de Sanidad, y certificado médico.
17. Don José Cardús Llanas.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
18. Don Alberto Casas de la Fuente. Falta toda la documentación y abonar derechos.
19. Don Alberto Aparicio de Besón. Falta abonar derechos.
20. Don Tomás Barbano Ariza.—Falta título de Médico Tocólogo Puericultor expedido por la Escuela Nacional de Puericultura o certificado equivalente expedido por la Dirección General de Sanidad, y abonar derechos.
21. Don José Luis Oliva Marra López.—Falta título de Médico Tocólogo Puericultor expedido por la Escuela Nacional de Puericultura o certificado equivalente expedido por la Dirección General de Sanidad, y certificado médico.
22. Don Francisco Gamazo Gómez. Falta certificado médico.
23. Don José Velasco Angulo.—Falta título de Médico Tocólogo Puericultor expedido por la Escuela Nacional de Puericultura o certificado equivalente expedido por la Dirección General de Sanidad.
24. Don Abelardo Dapena Mosquera.—Falta título de Médico Tocólogo Puericultor expedido por la Escuela Nacional de Puericultura o certificado equivalente expedido por la Dirección General de Sanidad, certificado médico y de depuración.
25. Don Juan de Dios Gómez Villalba.—Falta título de Médico Tocólogo Puericultor expedido por la Escuela Nacional de Puericultura o certificado equivalente expedido por la Dirección General de Sanidad.
26. Don Francisco Casellas Domech.—Completa.
27. Don Antonio Martínez Sicilia.—Falta título de Médico Tocólogo Puericultor expedido por la Escuela Nacional de Puericultura o certificado equivalente expedido por la Dirección General de Sanidad.
28. Don Dionisio Ramón Rebollo Domínguez.—Completa.

29. Don Manuel Vega Benedicto.— Falta título de Médico Tocólogo Puericultor expedido por la Escuela Nacional de Puericultura o certificado equivalente expedido por la Dirección General de Sanidad.

30. Don Rafael Susín Hernández.— Falta título de Médico Tocólogo Puericultor expedido por la Escuela Nacional de Puericultura o certificado equivalente expedido por la Dirección General de Sanidad; certificado médico; certificado de Penales y de depuración y abonar derechos.

31. Don Carlos Colmeiro Laforet.— Falta título de Médico Tocólogo Puericultor expedido por la Escuela Nacional de Puericultura o certificado equivalente expedido por la Dirección General de Sanidad, y certificado médico.

32. Don Julián Ortega Valverde.— Falta título de Médico Tocólogo Puericultor expedido por la Escuela Nacional de Puericultura o certificado equivalente expedido por la Dirección General de Sanidad, y certificado de Penales.

33. Don Juan José Gómez y Gómez Sigler.— Falta partida de nacimiento y certificado médico.

34. Don Mateo Seguí Mercadal.— Falta toda la documentación y abonar derechos.

35. Don José Useros Casas.— Completa.

36. Don Joaquín María Girón y Giménez.— Falta título de Médico Tocólogo Puericultor expedido por la Escuela Nacional de Puericultura o certificado equivalente expedido por la Dirección General de Sanidad, y certificado médico.

37. Don Manuel Guerra Asorsi.— Falta toda la documentación y abonar derechos.

38. Don Restituto Fernández Otero.— Falta toda la documentación y abonar derechos.

39. Don Valentín Riesgo Ordóñez.— Falta título de Médico Tocólogo Puericultor expedido por la Escuela Nacional de Puericultura o certificado equivalente expedido por la Dirección General de Sanidad, y certificado médico.

40. Don José Sánchez Castillo.— Falta título de Médico Tocólogo Puericultor expedido por la Escuela Nacional de Puericultura o certificado equivalente expedido por la Dirección General de Sanidad.

41. Don Mauro Herrero Lozano.— Falta título de Médico Tocólogo Puericultor expedido por la Escuela Nacional de Puericultura o certificado equivalente expedido por la Dirección General de Sanidad.

42. Don Gonzalo Mínguez González.— Falta título de Médico Tocólogo Puericultor expedido por la Escuela Na-

cional de Puericultura o certificado equivalente expedido por la Dirección General de Sanidad, y certificado médico.

43. Don José Antonio de Maurolagotia.— Falta certificado médico.

44. Don Andrés Fernández Rojo.— Falta toda la documentación.

45. Don José María Beca Figuer.— Falta toda la documentación.

46. Don Ramón Arroyo Rodríguez.— Falta toda la documentación.

47. Don Angel Sopena Ibáñez.— Falta toda la documentación.

48. Don Manuel Romero Girón.— Falta toda la documentación.

49. Don Juan Pérez Folgado.— Falta toda la documentación.

50. Don Enrique Señoras Calvar.— Falta título de Médico Tocólogo Puericultor expedido por la Escuela Nacional de Puericultura o certificado equivalente expedido por la Dirección General de Sanidad.

51. Don Eduardo López García Triviño.— Falta toda la documentación y abonar derechos.

52. Don José Penichet Uberos.— Falta toda la documentación y abonar derechos.

53. Don José Eguilazay Pallarés.— Falta toda la documentación y abonar derechos.

54. Don Vicente Milló Mari.— Falta certificado médico.

55. Don Teodoro Díez Gil.— Falta toda la documentación y abonar derechos.

Los aspirantes que deban completar sus documentaciones o abonar derechos, dispondrán de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para realizarlo haciéndose constar que de no hacerlo así, dentro de dicho plazo, perderán todo derecho al Concurso y en cumplimiento de lo prevenido en la referida convocatoria de 29 de octubre,

Esta Dirección General, ha tenido a bien disponer que el Tribunal encargado de juzgarlo quede constituido por don Victoriano Lenzano Melrás, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional e Inspector general en este Centro directivo, como Presidente, y como Vocales, don José María Cañadas Bueno, Catedrático de la Facultad de Medicina de Sevilla; don Francisco Luque Beltrán, Médico Director del Hospital Central de la Cruz Roja Española, en representación del Consejo Superior de Colegios Médicos de España; don Juan Bosch Marín, Médico Jefe del Servicio de Maternología y Puericultura de esta Dirección General; don Ricardo Garelly de la Cámara, Médico Puericultor y como suplente don

Alfredo de Piquer y Martín Cortés, Médico Tocólogo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 9 de diciembre de 1941.— El Director general, J. A. Palanca.

MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se citan.

(107)

Por don José López Aguado, domiciliado en Madrid, calle Ibiza, número 17, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión del año 1927, con impuesto: Serie C, números 14.762 al 64, por un importe total de 15.000 pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en un plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 18 de octubre de 1941.— P. el Director general, Antonio Lima. 5.222-X

(194)

Por doña María González Toledano y otras, domiciliadas en Madrid, calle Malasaña, número 29, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión del año 1935: Serie D, número 9.307, por un importe total de pesetas nominales 12.500.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, diciembre de 1941.— P. el Director general, Luis Feás. 5.229-X

(133)

Por don Fermín Paniagua, como apoderado de don Antonio Pons Bonet, domiciliado en Madrid, calle Huertas, número 43, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, con impuesto: Serie A, números 346.765 al 800, 354.429 y 430, 354.570, 376.992, 504.061 y 62, 557.823, 670.547 al 551, 692.076, 712.221 al 223, 716.087, 829.790 al 792; por un importe total de 28.000 pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda

vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 4 de noviembre de 1941.—
P. el Director general Antonio Lima.
5.230-X

Dirección General de Banca y Bolsa

Anunciando convocatoria para proveer las vacantes existentes en las plazas bancables por Corredores de Comercio en ejercicio en otras plazas pertenecientes al mismo Colegio.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del artículo primero de la Ley de 24 de junio de 1941, y en consonancia con el artículo quinto y siguientes del vigente Reglamento para el régimen interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, de 26 de julio de 1929, esta Dirección General se ha servido acordar se provean por concurso entre Corredores de Comercio en ejercicio en otras plazas, pertenecientes al mismo Colegio, las siguientes vacantes en plazas bancables existentes en la actualidad:

Número de vacantes	Plazas mercantiles a que corresponden	Colegio a que pertenecen	Delegación de Hacienda que ha de tramitar el expediente	Número de vacantes	Plazas mercantiles a que corresponden	Colegio a que pertenecen	Delegación de Hacienda que ha de tramitar el expediente
1	Albacete	Albacete	Albacete.	1	Linares	Linares	Jaén.
1	Alicante	Alicante	Alicante.	3	Murcia	Murcia	Murcia.
1	Alcoy	Idem	Idem.	3	Cartagena	Idem	Cartagena.
2	Badajoz	Badajoz	Badajoz.	2	Oviedo	Oviedo	Oviedo.
1	Don Benito	Idem	Idem.	2	Palma Mallorca	Palma Mallorca	Baleares.
2	Burgos	Burgos	Burgos.	1	Pamplona	Pamplona	Navarra.
1	Soria	Idem	Soria.	2	San Sebastián	San Sebastián	Guipúzcoa.
1	Cáceres	Cáceres	Cáceres.	2	Sta. C. Tenerife	Sta. C. Tenerife	Sta. C. Tenerife.
2	Algeciras	Cádiz	Cádiz.	3	Sevilla	Sevilla	Sevilla.
1	Cabra	Córdoba	Córdoba.	3	Tarragona	Tarragona	Tarragona.
1	Coruña	Coruña	Coruña.	1	Reus	Idem	Idem.
1	Gerona	Gerona	Gerona.	2	Lérida	Idem	Lérida.
3	Gijón	Gijón	Gijón.	1	Tortosa	Idem	Tarragona.
4	Granada	Granada	Granada.	1	Ciudad Real	Toledo	Ciudad Real.
3	Almería	Idem	Almería.	1	Teruel	Valencia	Teruel.
2	Jerez	Jerez	Jerez.	1	Pontevedra	Vigo	Pontevedra.
2	Las Palmas	Las Palmas	Las Palmas.	3	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza.

Los Delegados y Subdelegados de Hacienda de las provincias y plazas respectivas, procederán a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo quinto del Reglamento citado, anunciando en el «Boletín Oficial» de la provincia a que corresponda los concursos correspondientes, debiendo los Corredores en ejercicio en otras plazas pertenecientes al mismo Colegio, únicos que pueden asistir al presente concurso, presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, en el plazo de veinte días hábiles, señalado en el artículo a que anteriormente se alude, en el Registro de entrada de la Delegación de Hacienda correspondiente. Los concursantes unirán a su soli-

cidad certificación del Colegio en la que se haga constar la fecha de su nombramiento como Corredor de Comercio, así como el tiempo que lleven prestando servicio en la plaza actual e informe de la Junta Sindical de la propia Corporación. Acompañarán, asimismo, a su instancia los documentos que estimen convenientes acreditativos de méritos especiales. Las Delegaciones de Hacienda se abstendrán de tramitar las instancias que se presenten por Corredores que no reúnan las condiciones para acudir a este primer concurso que se abre con arreglo al apartado a) del artículo primero de la repetida Ley de 24 de junio último, debiendo, una vez

transcurrido el plazo señalado para el mismo, remitir, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, los expedientes a informe de la Junta Sindical del respectivo Colegio y de la Cámara de Comercio de la localidad, y, en su defecto, a la de la provincia, Organismos ambos que lo evacuarán en el más breve plazo posible que no podrá exceder en ningún caso de los quince días reglamentariamente señalados a estos efectos, elevándolos seguidamente a este Centro directivo. Madrid, 9 de diciembre de 1941.— El Director general, Luis Sáez de Ibarra.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Visto el escrito presentado por don Manuel Piñeiro Anido, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de La Coruña, que le denegó circunstancialmente autorización para instalar una fábrica de conservas de pescado en Finisterre;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que el recurrente limita su petición a la fabricación de conservas de pescado envasadas en barriles de madera,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Piñeiro Anido contra resolución de la Delegación de Industria de La Coruña, y, en consecuencia, autorizarle para instalar una fábrica de conservas de pescado en Finisterre, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª Para las operaciones de envasado no se instalará otra maquinaria o utillaje que el necesario para efectuarlo con el material indicado.

2.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1941.—
El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por La Papelera Española, C. A., domiciliada en Bilbao, solicitando se reivindique el derecho de dicha Sociedad para instalar en Arrigorriaga (Vizcaya) una fábrica de película transparente;

Resultando que en su tramitación se han cumplido los preceptos reglamentarios; que la industria de refe-

rencia está incluida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Resultando que en 1.º de agosto de 1940 le fué denegada circunstancialmente autorización para instalar esta industria a dicha Sociedad pero autorizándola para reproducir su petición en el caso de que otra industria similar, que se autorizaba en la misma fecha, no pudiese realizar los proyectos dentro de los plazos previstos;

Resultando que el otro concesionario no ha podido acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de esta Dirección General, en cuanto a plazos de iniciación de obras e instalaciones;

Considerando que La Papelera Española ha solicitado se le reivindique el derecho para ejecutar el proyecto que tenía presentado,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a Papelera Española, C. A., para instalar en Arrigorriaga (Vizcaya) una fábrica de película transparente, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. El incumplimiento de este plazo, siempre que no obedezca a causa justificada, dará lugar a que se considere anulada la autorización.

2.ª El peticionario viene obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939, y a someter a la aprobación de la Dirección General de Industria los contratos celebrados con las firmas extranjeras que cedan patentes y secretos de fabricación.

3.ª Esta autorización no supone la de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publicó la resolución, o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria, y certificado expedido igualmente por ésta de la relación valorada de maquinaria a que se contrae la presente autorización.

4.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado la notificará a la Delegación de Industria de Vizcaya, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1941.—

El Director General de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Visto el escrito presentado por don Luis Martínez González recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de La Coruña, que le denegó circunstancialmente autorización para instalar una fábrica de purés de alubias y derivados;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que del estudio del recurso no se desprenden razones que aconsejen modificar el criterio general restrictivo seguido en la resolución de expedientes de esta clase de industrias.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Luis Martínez González contra resolución de la Delegación de Industria de La Coruña, que le denegó circunstancialmente autorización para instalar una fábrica de purés de alubias y sus derivados.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1941.—
El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña.

Visto el escrito presentado por don Juan Pujadas Germain, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, que le denegó autorización para ampliar su fábrica de géneros de punto;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado el recurso por el interesado en tiempo hábil;

Resultando que la maquinaria adquirida por el peticionario a don José Viladévall, de Mataró, no tenía asigna-

do cupo de primeras materias por estar inactiva;

Resultando que la maquinaria adquirida a la entonces «Azpiroz y Picaza, S. L.», de San Sebastián, tiene asignado cupo de rayón y no de algodón;

Considerando que no es aconsejable en los momentos actuales aumentar el número de unidades de producción en funcionamiento, ante la escasez circunstancial de primeras materias para esta industria;

Considerando que el funcionamiento con rayón de la maquinaria procedente de la casa «Azpiroz y Picaza, Sociedad Limitada», de San Sebastián, en la fábrica del peticionario, si bien constituye una ampliación de su industria, no altera las unidades de producción en funcionamiento ni la cuantía de los cupos a ella asignados,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Juan Fujadas Germain para ampliar su industria de géneros de punto con la instalación de un telar «Kette» y una máquina circular, con la condición de utilizarla exclusivamente para fabricar géneros de rayón y a base del cupo de esta primera materia que el Sindicato textil tiene asignado a dicha maquinaria.

Denegar circunstancialmente la ampliación de la industria con la maquinaria adquirida por el peticionario a la firma Viladevall, de Mataró.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 26 de noviembre de 1941.—
El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Visto el escrito presentado por don Manuel Serrano Borastero, recurriendo contra resolución de la Delegación de Industria de Pontevedra, que le denegó autorización para ampliar su industria para la fabricación de ceras para pisos y cremas para el calzado;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que subsisten las causas que sirvieron de fundamento a la resolución denegatoria dada por la Delegación de Industria de Pontevedra,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Serrano Borastero contra resolución de la Delegación de Industria de Pontevedra, que le denegó autorización para ampliar su industria para fabricación de ceras para pisos y cremas para el calzado, debiendo considerarse la denegación con carácter circunstancial y mientras subsisten las dificultades actuales en el suministro de primeras materias.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1941.—
El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Pontevedra.

Visto el escrito presentado por don Juan Romá Coll recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Tarragona, que le denegó autorización para ampliar su fábrica de chocolates;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que, de conformidad con las disposiciones en vigor sobre nuevas industrias, la instalación de la maquinaria que se solicita constituye una ampliación de industria;

Considerando que las circunstancias actuales aconsejan no aumentar la capacidad de producción de la industria instalada,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Juan Romá Coll contra resolución de la Delegación de Industria de Tarragona, que le denegó autorización para ampliar su fábrica de chocolates.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1941.—
El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Tarragona.

Visto el escrito presentado por don Guillermo Miquel Robreño recurriendo contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, que le denegó circunstancialmente autorización para instalar una industria de fundición de metales en Barcelona;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que del estudio del recurso no se deduce ningún razonamiento que no se tuviera en cuenta en la resolución dada por la Delegación de Industria,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Guillermo Miquel Robreño contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, que le denegó circunstancialmente autorización para instalar una industria de fundición de metales.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1941.—
El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Visto el escrito de recurso promovido por don Juan Manuel Fernández Maeztu, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Zamora, que le denegó circunstancialmente autorización para la reapertura de una industria de panadería;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose interpuesto recurso por el interesado en plazo hábil;

Considerando que este industrial ha ejercido la industria de panadería hasta principio del año 1939, fecha en que cesó en sus actividades por causas ajenas a su voluntad, cediendo temporalmente a la Sección Sindical de Panadería el cupo de harina que tenía asignado,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Juan Manuel Fernández Maetzú contra resolución de la Delegación de Industria de Zamora, y, en consecuencia, autorizarle para reanudar el funcionamiento de una industria de panadería en Zamora, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a la especial de que la puesta en marcha de la instalación será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1941.—
El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zamora.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Severino Bello Laslerra, en representación de la Electra de Burgos, Sociedad Anónima, Distribuidora de Salto del Duero, solicitando autorización para la ampliación de su red eléctrica mediante el tendido de una línea de 2,4 kilómetros de longitud, que se derivará en el tramo Villadelmiro-Celada del Camino de la línea general de la misma Sociedad, hasta Granja de Torrepadrierno,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Electra de Burgos, Sociedad Anónima, para la instalación de la línea eléctrica antes citada, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Los materiales que se empleen serán de fabricación nacional.

3.ª La tensión que habrá de emplearse en el transporte de la energía, en atención a la tipificación de tensiones, será, a elección de la Empresa peticionaria, de 3.000 ó de 6.000 voltios.

Si, por alguna causa concreta, Electra de Burgos, S. A., se viene imposibilitada de emplear las anteriores tensiones, deberá justificar el empleo de la solicitada en su proyecto (5.000 voltios) ante esta Dirección General, quien estudiará las circunstancias que

pudieran justificar la autorización de esta última.

4.ª La presente autorización no implica la aprobación del proyecto en los aspectos técnico y administrativo, que son objeto de reglamentación especial, y que deberá obtenerse de los Organismos competentes, siguiendo la tramitación que señalan las vigentes disposiciones en materia de electricidad.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1941.—
El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Burgos.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Antonio Sierra Sainz, vecino de Badajoz, en representación de La Eléctrica Berlangueña, S. A., en solicitud de autorización para ampliación de su red eléctrica en los pueblos de Berlanga, Ahillones, Maguilla y Valverde de Llerena,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a La Eléctrica Berlangueña, S. A., para la instalación de la línea eléctrica arriba mencionada, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en servicio será de tres meses, contados a partir de la concesión.

2.ª Los materiales que se empleen serán de fabricación nacional.

3.ª La tensión que habrá de emplearse en el transporte de la energía, en atención a la tipificación de tensiones, será, a elección de la Empresa peticionaria, de 15.000 a 30.000 voltios, en lugar de 22.000.

Si, por alguna causa concreta, Eléctrica Berlangueña, S. A., se viene imposibilitada de emplear las anteriores tensiones, deberá justificar el empleo de la solicitada en su proyecto (22.000 voltios) ante esta Dirección General, quien estudiará las circunstancias que pudieran justificar la autorización de esta última.

4.ª La presente autorización no implica la aprobación del proyecto en los aspectos técnico y administrativo, que son objeto de reglamentación especial, y que deberá obtenerse de los Organismos competentes, siguiendo la tramitación que señalan las vigentes disposiciones en materia de electricidad.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 1.º de diciembre de 1941.—

El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Badajoz.

Visto el escrito presentado por don Juan Manrique Alzuru, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Guipúzcoa, que le denegó circunstancialmente autorización para instalar una industria de papel alquitranado;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado recurso en plazo hábil;

Considerando que la industria proyectada, dentro de su modestia, constituye un perfeccionamiento en los medios de producción utilizados en esta clase de industrias,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Juan Manrique Alzuru contra resolución de la Delegación de Industria de Guipúzcoa, y, en su consecuencia, autorizarle para instalar una industria de papel alquitranado, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a la especial de que la puesta en marcha deberá realizarse en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1941.—
El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

Visto el escrito presentado por doña Vega y don Julio Taboada Ansoa, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Logroño, que les denegó circunstancialmente autorización para ampliar su industria de fabricación de conservas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, habiéndose

presentado por los interesados el recurso en tiempo hábil;

Considerando que del estudio del recurso se desprende que la instalación de maquinaria que fué objeto de denegación no puede considerarse como un simple perfeccionamiento, sino que significa un aumento en la capacidad de producción;

Considerando que persiste la escasez de hojalata,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Vega y don Julio Taboada contra resolución de la Delegación de Industria de Logroño, que le denegó circunstancialmente autorización para ampliar su industria de fabricación de conservas en Logroño.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1941.—
El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Logroño,

Visto el escrito presentado por don Fernando Ortega Amo, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Córdoba, que le denegó circunstancialmente autorización para ampliar una fábrica de jabón común en Nueva Carteya;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que del estudio del recurso no se desprende ninguna circunstancia que permita modificar el criterio general restrictivo seguido en las autorizaciones de esta clase,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Fernando Ortega Amo contra resolución de la Delegación de Industria de Córdoba, que le denegó circunstancialmente autorización para ampliar su fábrica de jabón común.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1941.—

El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Córdoba.

Visto el escrito de recurso interpuesto por don Francisco Franco Esteban, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Zaragoza, que le denegó autorización para instalar una fábrica de aguardientes y licores en Calatayud;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose interpuesto recurso por el interesado en plazo hábil;

Considerando que las actuales circunstancias aconsejan mantener un criterio restrictivo en la autorización de esta clase de industrias,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Franco Esteban contra resolución de la Delegación de Industria de Zaragoza, que le denegó autorización para instalar una fábrica de aguardientes y licores en Calatayud.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1941.—
El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zaragoza.

Visto el escrito presentado por don Francisco Sánchez Jiménez, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Granada, que le denegó autorización para instalar una fábrica de aguardientes y licores en dicha capital;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que del estudio del recurso no se desprende ninguna circunstancia que aconseje modificar la

resolución dada por la Delegación de Industria,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Sánchez Jiménez contra resolución de la Delegación de Industria de Granada, debiendo, no obstante, considerarse esta denegación con carácter circunstancial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1941.—
El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Granada.

Visto el escrito de recurso promovido por don Fausto Llavinas Santacana, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, que le denegó autorización para ampliar su industria de aprovechamiento de desperdicios de goma;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose interpuesto recurso por el interesado en plazo hábil;

Considerando que la instalación de maquinaria que se solicita constituye una ampliación de industria;

Considerando que las actuales circunstancias aconsejan mantener un criterio restrictivo en las autorizaciones de esta clase,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Fausto Llavinas Santacana contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona que le denegó autorización para ampliar su industria de aprovechamiento de desperdicios de goma.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1941.—
El Director general de Industria Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Visto el escrito presentado por don Benito Arcos Romero, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Huelva, que le

denegó autorización para reanudar el funcionamiento de una fábrica de jabón;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que la petición de este industrial no reúne las condiciones exigidas para las reaperturas de industria,

Esta Dirección General de Industria de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Benito Arcos Romero contra resolución de la Delegación de Industria de Huelva, que le denegó autorización para reanudar el funcionamiento de una fábrica de jabón.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1941.—
El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Huelva.

Bonmatí contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, y en consecuencia, autorizarle para instalar una industria de cerámica artística en Barcelona, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a la especial de que la puesta en marcha será de tres meses; contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1941.—
El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Visto el escrito presentado por don Juan Baixaulí Ortí, recurriendo en alzada, contra resolución de la Delegación de Industria de Valencia, que le denegó autorización para reanudar el funcionamiento de una industria de confitería y pastelería;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que la petición de este industrial no reúne las condiciones exigidas para las reaperturas de industria,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Juan Baixaulí Ortí contra resolución de la Delegación de Industria de Valencia, que le denegó autorización para reanudar el funcionamiento de una industria de pastelería y confitería.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1941.—
El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

Visto el escrito presentado por don José Ignacio Montobbio Terol, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, que le denegó autorización para instalar una fábrica de balanzas, molinillos, etc.;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que no es aconsejable restringir la iniciativa privada en industrias como la solicitada, cuyos productos no se obtienen en cantidad suficiente para abastecer el mercado nacional,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don José Ignacio Montobbio Terol y, en consecuencia, autorizarle para instalar una fábrica de balanzas automáticas, molinillos, rayadores y cortadoras de fiambres en Barcelona, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a la especial de que el plazo de puesta en marcha será de tres meses, a partir de la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1941.—
El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Resolviendo la reclamación escalafonal de los Maestros de Taller de la Escuela Superior del Trabajo de Córdoba.

Imo. Sr. Vista la instancia de los Maestros de Taller de la Escuela Superior del Trabajo de Córdoba don Julián Bordege Mahamud y don Manuel Domínguez Ruiz, en réplica de que se rectifique el Escalafón provisional de los Maestros de Taller en el sentido

de incluir a los reclamantes con el número general que les corresponda por su nombramiento provisional, de fecha 8 de julio de 1938;

Resultando que los interesados ocupan los números 6 y 7 de la Sección cuarta del Escalafón publicado por Orden de 31 de mayo de 1941, y que son titulares de los números 2, 3, 4 y 5 del citado Escalafón don Mariano Marco Torro, ingresado en 16 de octubre de 1922, y don Manuel Monforte Abascal, don Marcelino Calleja Narbona y don Emilio Larrondo Basarrate, ingresados los tres en 28 de octubre de 1939;

Resultando que por Orden de 8 de julio de 1938 fueron nombrados los reclamantes Maestros de Taller con carácter provisional, en cumplimiento del Decreto de 3 de marzo de 1937, que prohibía extender nombramientos definitivos mientras durasen las circunstancias impuestas por la guerra contra el marxismo;

Resultando que el Tribunal calificador del concurso-oposición acordó proponer para la ocupación de las dos vacantes de Maestro de Taller de la Escuela Superior del Trabajo de Córdoba a don Julián Bordege Mahamud y a don Manuel Dominguez Ruiz, propuesta que elevó a la aprobación del Ministerio en 23 de junio de 1936, siendo la citada Orden de 8 de julio de 1938 la consecuencia natural de la referida propuesta;

Considerando que el Decreto de 3 de marzo de 1937 no tenía otro alcance que el de impedir perturbaciones en los Cuerpos de la Administración mediante nombramientos definitivos y que, por tanto, no pueden perjudicarse al amparo de dicha disposición legal derechos ya reconocidos, como ocurre en el caso presente;

Considerando que los reclamantes poseen un nombramiento de las autoridades nacionales de fecha anterior al que tienen los titulares de los números 3, 4 y 5 de la Sección cuarta del Escalafón provisional,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de la Junta Central de Formación Profesional, ha dispuesto que don Julián Bordege Mahamud y don Manuel Dominguez Ruiz, pasen a ocupar los números 3 y 4 de la Sección cuarta del Escalafón provisional de Maestros de Taller de Escuelas Superiores del Trabajo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años
Madrid, 29 de noviembre de 1941.—
El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Director de la Escuela Superior del Trabajo de Córdoba.

Dirección General de Primera Enseñanza

Aprobando la rescisión de la contrata y devolución de la fianza constituida para las obras de construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en Gimileo (Logroño).

Vista la instancia de don Félix Aguiló Lambreave, contratista de las obras con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en Gimileo (Logroño), solicitando la rescisión del contrato y devolución de la fianza, renunciando a los demás gastos;

Resultando que por Orden ministerial de 8 de junio de 1936 se adjudicó la referida obra al señor Aguiló Lambreave, en la cantidad de 22.994,84 pesetas, precio tipo de la subasta;

Resultando que dicha adjudicación fué elevada a escritura pública en 11 de julio de 1936, ante el Notario de esta capital, don Jesús Coronas y Méndez-Conde y, en ello consta que don Félix Aguiló, de su propiedad y para garantía de la ejecución del servicio, consignó, en 4 de julio del referido año, en la Caja General de Depósitos, un Título de Deuda Amortizable, 3 por 100, importante dos mil quinientas pesetas, según resguardo señalado con los números 326.655 de entrada y 145.140 de registro;

Resultando que, si bien con fecha 11 de julio, se dió orden de comienzo de las obras, ésta no tuvo lugar, sin duda, por sobrevenir el Alzamiento Nacional, como se desprende de la certificación expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gimileo;

Resultando que posteriormente, por falta de consignación suficiente en Presupuesto, tampoco ha sido posible el ejecutar los trabajos relacionados con dicho servicio;

Resultando que el señor Aguiló solicita la rescisión del contrato y que se le devuelva la fianza constituida para garantizar de la ejecución de las obras, haciendo renuncia de los demás gastos;

Considerando que el artículo 58 del Pliego de Condiciones generales para la contratación de obras, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, señala como causa de rescisión de la contrata el que haya transcurrido un año sin que se inicie el servicio;

Considerando que ha transcurrido con exceso el plazo indicado en el precedente precepto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar la rescisión del

contrato entre don Félix Aguiló Lambreave y el Estado, para la construcción del edificio mencionado, y disponer que por esa Ordenación de Pagos se devuelvan al señor Aguiló los valores a que se refiere el resguardo señalado con los números 326.655 de entrada y 145.140 de registro, una vez que sean satisfechos los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1941.—
Romualdo de Toledo.

Sr. Ordenador de Pagos de la Caja General de Depósitos (Ministerio de Hacienda).

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Rectificación del anuncio en que se publicaba la lista de opositores a las Cátedras de «Contabilidad», vacantes en las Escuelas de Comercio de Granada, Cádiz y Cartagena.

Publicada la lista de opositores a las Cátedras de «Contabilidad», vacantes en las Escuelas de Comercio de Granada, Cádiz y Cartagena, en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 30 de noviembre último, y habiéndose omitido, por error de copia, la inclusión entre los mismos del aspirante don Francisco León y Donaire, que figura como opositor a las Cátedras referidas y con la documentación exigida completa, se hace público este anuncio para conocimiento del Tribunal correspondiente que ha de juzgar las oposiciones mencionadas.

Madrid, 2 de diciembre de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Elmo. Sr. Presidente del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de «Contabilidad general» de las Escuelas de Comercio de Granada, Cádiz y Cartagena.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas (Puertos)

Adjudicando definitivamente a «Sociedad Mallorquina de Obras y Dragados, S. A.» la ejecución de las obras de «Terminación de las de ampliación y mejora del puerto de Alcudia» (Baleares).

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de «Terminación de las de am-

pliación y mejora del puerto de Alcudia, en esa provincia.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al único postor «Sociedad Mallorquina de Obras y Dragados, S. A.» por la cantidad de 3.898.005,97 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 3.899.295,89 pesetas, la baja de 389,92 pesetas en beneficio del Estado.

De Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento el del Ingeniero Director del Puerto de Palma de Mallorca y el del interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años
Madrid, 27 de noviembre de 1941
El Director general, J. Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Baleares.

Autorizando a don Francisco Crabifosse Martínez, para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la playa, de San Pedro, en Soto de Lulña (Oviedo).

Vista la petición formulada por don Francisco Crabifosse Martínez y el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, para obtener la autorización necesaria para ocupar una parcela en la playa de San Pedro, de Soto de Lulña, para la construcción de una casa con destino a vivienda;

Resultando que la petición ha sido tramitada como comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 89 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido asimismo favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en acceder a lo que se solicita;

Considerando que la concesión debe ser otorgada, con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Francisco Crabifosse Martínez, domiciliado en

Coruña (Llanera), para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la playa de San Pedro en Soto de Lulña, término municipal de Cudillero, provincia de Oviedo, con objeto de construir un edificio destinado a vivienda.

2.ª El edificio se construirá con arreglo al proyecto presentado, suscrito en Oviedo y marzo de 1941 por el Ingeniero de Caminos don José Sela Sampil y el Arquitecto don Ignacio Alvarez Castelao, salvó las modificaciones que se prescriben en estas condiciones, las que se introduzcan en el replanteo o las de simple detalle que, durante la construcción, autorice la Jefatura de Obras Públicas.

3.ª La parte de edificación frontera a la carretera de Soto de Lulña a la playa de San Pedro, será paralela al eje de ésta y distará tres metros (3,00) de la arista exterior de la misma.

4.ª En el lindero norte de la parcela coincidente con la línea de pleamar viva equinoccial, se dejará libre la zona de seis metros (6,00) de ancho que para servidumbre de vigilancia de litoral establece el artículo 10 de la vigente Ley de Puertos.

5.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de dos meses y quedarán terminadas en el de dieciocho meses, contados ambos plazos desde la fecha de la presente concesión.

6.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero en quien delegue y del resultado de la operación se levantará acta y plano, los cuales habrán de ser sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar su importe en la Pagaduría de aquélla, en tiempo y forma que permitan realizar dicha operación dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

7.ª Terminadas éstas, el concesionario lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas a fin de que la misma proceda a efectuar el reconocimiento de las construidas, consignándose el resultado en acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Las obras se realizarán y quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, comprometiéndose el concesionario a conservarlas en buen estado y a no destinarlas, así como tampoco el terreno que se le permite ocupar a otro uso distinto del especificado en esta concesión, salvo que obtuviese

para ello la previa autorización competente.

9.ª Todos los gastos que ocasione el replanteo, reconocimiento e inspección de las obras, serán de cuenta del concesionario.

10. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre y el concesionario elevará la fianza depositada al cinco por ciento (5 por 100) del importe del presupuesto de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

12. El concesionario abonará el canon de una peseta por año y metro cuadrado de superficie ocupada, efectuando su ingreso en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado por anualidades adelantadas. Este canon será revisable, y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

13. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, en precario, sin plazo limitado y con arreglo al artículo 41 de la vigente Ley de Puertos, quedando sujeta a lo prescrito en el artículo 47 de la misma.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas a accidentes del trabajo, seguro de vejez, subsidio familiar y demás de carácter social, así como al cumplimiento de las Leyes de Protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras.

15. La falta de cumplimiento por parte del concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1941.
El Director General, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.